



**FACULTAD DE DERECHO Y HUAMNIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL  
CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA  
HOMOLOGACIÓN**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Zelada Mendoza Nelson Alamiro**  
**<https://orcid.org/0000-003-3203-8831>**

**Asesor:**

**Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine**  
**<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**  
**2021**

**Aprobación de jurado:**

---

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez  
Presidente del jurado de tesis

---

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez  
Secretario del jurado de tesis

---

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta  
Vocal del jurado de tesis

## **DEDICATORIA**

Con todo cariño dedico esta tesis a mi esposa Rosa Soledad y a mis hijos Nelson Salvador, Ingrid Lisbeth y Silvana Ivonne por quienes lucho por superarme y darles lo mejor.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a Dios, por ser mi guía y soporte. Siento que en todo momento esta conmigo, orientándome por las sendas del bien. A su vez agradezco infinitamente el apoyo moral, que me han brindado mi esposa Rosa Soledad, mis hijos Nelson, Ingrid y Silvana.

## RESUMEN

La presente investigación analiza el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén, tomando como referencia el caso transitorio para homologación, en donde se busca que en la UGEL CHEPEN exista un control legal de los actos administrativos, debido a que estos constituyen derechos de los docentes establecidos en el artículo 1º y artículo 3º del D.S. N° 154-91-EF, y que no son otorgados en primera instancia por la entidad administradora, es por ello que es necesario analizar y explorar las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento legal de los beneficios de pago que tienen los docentes y que han sido negados por la entidad administrativa, lo cual permita solucionar a través del planteamiento de la hipótesis, atribuyendo una tipología mixta porque se utilizará los aspectos relacionado a la cuantitativa y cualitativa que a término simples son los gráficos y la recopilación de la información, ya que busca solucionar los distintos problemas que existen en la actualidad como es el caso del control de la legalidad de los actos administrativos, llegando a la conclusión que los responsables de la UGEL Chepen Incumplen con lo normado por el Artículo 1 DS 154-91-EF y el Artículo 3 DS 154-91-EF.

**PALABRAS CLAVES:** Control de legalidad, actos administrativos, proceso contencioso, homologación

## **ABSTRACT**

*This research analyzes the control of the legality of administrative acts, through the contentious-administrative process in the UGEL Chepén, taking as a reference the transitory case for homologation, where it is sought that in the UGEL CHEPEN there is a legal control of the acts administrative, because these constitute the rights of teachers established in article 1 and article 3 of DS N° 154-91-EF, and that are not granted in the first instance by the administering entity, that is why it is necessary to analyze and explore the various existing trends in terms of the legal treatment of the payment benefits that teachers have and that have been denied by the administrative entity, which allows solving through the statement of the hypothesis, attributing a mixed typology because it will use the aspects related to the quantitative and qualitative that in simple terms are the graphics and the collection of information, since seeks to solve the different problems that currently exist, such as the case of control of the legality of administrative acts, reaching the conclusion that those responsible for the UGEL Chepen do not comply with the provisions of Article 1 DS 154-91-EF and Article 3 DS 154-91-EF.*

**KEYWORDS:** *Control of legality, administrative acts, contentious process, approval*

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	10
1.1.	REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.1.1.	INTERNACIONAL .....	10
1.1.2.	NACIONAL.....	11
1.1.3.	LOCAL .....	12
1.2.	ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	13
1.2.1.	INTERNACIONAL .....	13
1.2.2.	NACIONAL.....	15
1.3.	TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	17
1.3.1.	DERECHO ADMINISTRATIVO .....	17
1.3.2.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	18
1.3.3.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	19
1.3.4.	EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PERÚ .....	21
1.3.5.	IMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS .....	24
1.3.6.	ANTECEDENTES DEL CONTROL DE LEGALIDAD.....	26
1.3.7.	LEGISLACIÓN COMPARADA DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS .....	28
1.3.8.	FINALIDAD DEL CONTROL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	30
1.3.9.	DETERMINACIÓN DE LA DESIGUALDAD REMUNERATIVA.....	31
1.3.10.	POLÍTICA DOCENTE Y DIMENSIONES.....	32
1.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	37
1.5.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	37

1.6. HIPÓTESIS.....	38
1.7. OBJETIVOS.....	38
1.7.1. OBJETIVO GENERAL .....	38
1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	39
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	40
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	40
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
2.3. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN.....	42
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD. ....	44
2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	45
2.6. CRITERIOS ÉTICOS .....	46
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	47
III. RESULTADOS .....	49
3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS.....	49
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	59
3.3. APORTE PRÁCTICO .....	62
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	66
4.1. CONCLUSIONES.....	66
4.2. RECOMENDACIONES .....	67
REFERENCIAS .....	68
ANEXOS.....	72

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	49
Tabla 2.....	50
Tabla 3.....	51
Tabla 4.....	52
Tabla 5.....	53
Tabla 6.....	54
Tabla 7.....	55
Tabla 8.....	56
Tabla 9.....	57
Tabla 10.....	58

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	49
Figura 2.....	50
Figura 3.....	51
Figura 4.....	52
Figura 5.....	53
Figura 6.....	54
Figura 7.....	55
Figura 8.....	56
Figura 9.....	57
Figura 10.....	58

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

#### **1.1.1. Internacional**

Los actos administrativos por disposición legal surgen en un mundo jurídico amparado por la presunción de legitimidad, gozan de fuerza jurídica formal, física y, en consecuencia, aun cuando sean defectuosos, se consideran válidos y productores de su efectividad jurídica natural; Se plantearon preocupaciones sobre la realización de esta investigación a partir de este relato; Por tanto, se formuló la siguiente hipótesis por la que se iba a determinar: si existen vicios que devalúan los elementos estructurales de las funciones administrativas.

Así, la figura del derecho administrativo como mecanismo técnico sirvió de base para la consistencia del derecho administrativo de la mayoría de los estados europeos y latinoamericanos que vieron una mejor forma de administración pública en el nuevo sistema con más garantías para su implementación.

Como administración que representa al Estado, la administración pública se esfuerza por su bien común, lo que significa que todos los ciudadanos están de acuerdo con sus acciones. Sin embargo, dado que la administración pública está tan mal porque la ejerce el pueblo, debido a que actúan contra la ley. Por esta razón, nuestras reglas pendientes requieren una autoridad reguladora, como es el caso de un control de legalidad.

Así nace el particular interés aprender un poco más sobre el control de legalidad y los actos administrativos pues esos guardan la debida correspondencia conforme a la ley y no conllevan a realizar vicios de ilegalidad pues lo que se pretende es de que exista una calidad respecto a las formas de control previstas con el objeto de resguardar lo prescrito en la ley y los actos administrativos.

Con base en el derecho comparado del caso, la tendencia incluida en las normas reguladoras de este proceso muestra que la definición profesional operativa de un acto administrativo, asumiendo que el principio no puede ser plenamente aclarado.

Esta decisión no aborda las ambigüedades de la claridad sistemática o ideal, sino la necesidad de corregir la interpretación de la práctica y la jurisprudencia para determinar qué acciones administrativas deben ocurrir en el curso de la acción administrativa, tales como estabilidad, consistencia, ejecución, ejecución y entre otras. otras características jurídicas generales, desde simples acciones administrativas, hasta operaciones físicas, pasando por actos normativos o ideales, y simples vías de hecho.

### **1.1.2. Nacional**

En nuestro país, el gobierno está ampliando formas de mejorar y priorizar la organización, crear todo el papeleo sobre los servicios y hacer importante su valorización mediante el uso de la tecnología. Implementación e implementación de estados vinculados al gobierno local, sus métodos y servicios.

Así, en los trámites del Acto Administrativo no se siguió cumpliendo el cuidado y trámite previsto por las normas establecidas en la Ley 27444, en este caso, debido al paso del tiempo, afecta actualmente la pérdida de actos administrativos. Están a la espera de los trámites del acto administrativo correspondiente.

Tal y como ocurre en el caso cuando a inicios de los noventa, se otorgaron beneficios a los profesores, los mismos que se han mantenido vigentes, y estos respondían a la naturaleza de la labor que los docentes realizan que es formar y educar a niños y adolescentes, siendo la educación el pilar fundamental para el desarrollo de las personas.

Sin embargo, se inicia, a partir del año 2010 cuando se empezó a solicitar a las Unidades de Gestión Educativa Local, el reintegro de los beneficios, los mismos que no fueron entregados de forma íntegra, pese a estar reconocidos, y dicha solicitud era denegada en vía administrativa, lo cual generaba un proceso contencioso administrativo, el mismo que era dilatorio y terminaba con sentencia a favor del docente, y debido a un factor económico, financiero y presupuestario las Unidades de Gestión Educativa Local; no cancelaban de forma inmediata dichos beneficios.

### **1.1.3. Local**

Es uno de estos beneficios que fue reconocido por el Ministerio de Educación de Transitoria para poder homologar que constituye la remuneración que adquirió su característica de pensionable, que engloba el incremento de los gastos de vida que sean otorgados pensando en el futuro y todo lo que genere en el futuro dada en consecuencia de los procesos de homologación, ante ello es necesario que en la UGEL CHEPEN exista un control legal de los actos administrativos, debido a que estos constituyen derechos de los docentes establecidos en el artículo 1º y artículo 3º del D.S. Nº 154-91-EF, y que no son otorgados en primera instancia por la entidad administradora sino que deben recurrir al órgano jurisdiccional para que se declare nulo el acto administrativo o el restablecimiento del derecho.

Es por esto que esta investigación requiere que, con aprobación interina, se aplique la justicia administrativa a la ley estatal. Por lo tanto, es imperativo que las normas que rigen el acceso débil al fuero administrativo controvertido cumplan con su propósito de asegurar el pleno respeto a los derechos e intereses que puedan verse afectados por una administración.

En definitiva, este estudio explora el potencial de poder llegar a mejorar la calidad del servicio público y de las servidores para que se dicte una mejor eficiencia y eficacia de los actos administrativos.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Pérez (2013), en su investigación titulada, “Eficacia y Validez del Acto Administrativo”, tesis para optar el título profesional de la Universidad Nacional de Colombia, en donde determina que:

La declaratoria de nulidad es la declaración de la jurisdicción de un proceso contencioso administrativo señalando que el acto administrativo no genera una legalidad frente a los presupuestos, así mismo la contradicción a la constitución o y la ley, se ven afectadas. El hecho de que en el bien público una ordenanza cause daño a una persona no es razonable significa una revisión de nuestra ley constitucional.

Villalba, A. y Andrade, L. (2014), e su investigación titulada, “Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo”, tesis para obtener el título profesional de abogada, de la Universidad Central del Ecuador, en donde se establece que:

La gestión de los Recursos Contenciosos Administrativos garantiza el derecho ante el conflicto y asegura que la gestión no sea culpable, pues al aceptar esta orden, la Constitución otorga la facultad de impugnar las decisiones reglamentarias ante el órgano regulador y ante los órganos de acción judicial correspondientes.

Amado (2018), en su investigación titulada, “Actuaciones administrativas en el marco del derecho administrativo global”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Libre, en donde se establece que:

El Derecho administrativo es el que se ocupa de regular la Administración del Estado, para lo que deberá tener en cuenta la forma y naturaleza que el mismo adopte, pues estos serán los derroteros que

moldearán las distintas expresiones que, en ejercicio de su poder, legitimen su evolutivo actuar.

Bermúdez (2010), en su investigación titulada, “Estado actual del control de legalidad de los actos administrativos. ¿Qué queda de la nulidad de derecho público?”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica de Valparaíso, donde se interpreta que:

Una investigación del estado de estas cuestiones sobre la regulación de los procedimientos administrativos conduce a un resultado ineficaz. Desde la época dorada de los años 1990, en los que la creencia de que el desconocimiento del derecho público prevalecía sin polémica, ha suscitado cada vez más interrogantes sobre su alcance, causas y fundamentos. Todo esto es evidencia de la incertidumbre de una buena aplicación de la ley. De hecho, la cuestión de reclamar la existencia de disputas judiciales no surge, no es una prioridad y puede que no lo sea para un gobierno en el ínterin.

Zurita (2015), en su investigación titulada, “Desnaturalización del acto administrativo en la resolución que dicta el Inspector del Trabajo dentro del trámite de visto bueno en materia laboral”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad San Francisco de Quito, en donde se determina que:

Cualquier acción regulatoria establecida por cualquier autoridad estatal podrá ser impugnada oralmente y ante los órganos competentes del Poder Judicial. La segunda parte de lo estipulado en el artículo 183 del Código del Trabajo, en donde se menciona que la resolución es emitida por un inspector, la cual debe de ser examinada por el juez, ya sea por motivos importantes, puede referirse a este importante asunto, si la causa se considera una rescisión del contrato de trabajo, lícito o no según las pruebas del caso.

Saltos (2007), en su investigación titulada, “La unificación y homologación de las remuneraciones de los servidores públicos del Registro Civil del Ecuador

y su relación con las Remuneraciones del Sector Público de las República de Argentina”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en donde se interpreta que:

El sector público ecuatoriano, desde el ángulo de la administración de las remuneraciones, se encuentran gravemente atomizado por la variedad de regímenes de personal vigente, cada uno regido por normas, leyes especiales, conquistas laborales de diferente índole y financiados por presupuestos y recursos propios, también especiales e independiente del Presupuesto del Estado.

Maul y Lavarreda (2008), en su investigación titulada, “Análisis de las remuneraciones de los docentes del sector público en Guatemala”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de San Salvador, en donde se analiza que:

Según muchos expertos, los salarios de los docentes son un tema prioritario en la política educativa latinoamericana. Las preguntas de la encuesta incluyeron discusiones sobre días laborales regulatorios y restringidos y preocupaciones sobre los días festivos en períodos sin clases. Estas características complican la discusión sobre los niveles salariales actuales de los maestros y la comparación de calificaciones de otras profesiones.

### **1.2.2. Nacional**

Camarena (2015), en su investigación titulada, “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte 19 de la municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Huancavelica, en donde analiza que:

Según el informe, el impacto de las Reglas iniciales, que deben asegurar el principio de los sistemas de aplicación, de manera que se establezca la gestión de impacto de las Reglas, también determina los resultados

de la gestión del empleo. Los informes son inútiles. Emitida por la Sub administración de Vialidad y Transporte del Distrito de Huancavelica, la cual no ha cumplido con la reglamentación dada en la Ley N ° 27444, Código General Administrado, no ha sido notificada de los trámites reglamentarios en este caso.

Sólorzano (2017), en su investigación titulada, “Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado”, tesis para optar el grado de maestro en Derecho Administrativo de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en donde se analiza que:

La administración pública de la organización supervisa el trabajo del gobierno, lo que requiere la implementación de actividades de manufactura de bienes y servicios que tiene un estatus propio en la esfera pública, porque para poder realizar sus funciones habituales. apoyo, el apoyo de su personal calificado, para brindar un buen servicio a sus gerentes, para conocer los métodos que están desempeñando en muchos estados federales, tienen influencia legal sobre sus intereses, deberes y derechos son ciudadanos.

Moreno (2007), en su investigación titulada, “El control jurisdiccional de los actos de la administración público: El contencioso administrativo”, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Trujillo, en donde analiza que:

La administración peruana ha desarrollado una nueva estrategia en este tema, ya que ha pasado del sistema de satisfacción legal a un sistema de administración plena, no solo se pueden buscar funciones administrativas, sino también la restitución de derechos y / o satisfacción.

Flores (2017), en su investigación titulada, “La desigualdad remunerativa en el establecimiento de escalas salariales en el sector público”, tesis para optar el grado de segunda especialidad en derecho de trabajo y la seguridad social de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde se interpreta que:

En el servicio público, la tradición de pago debe mencionarse primero en los documentos, y por cada trabajo hay un cheque de pago. La paga especial tiene en cuenta las características únicas de los empleados del gobierno. En este caso, la condición debe estar incluida en la compensación de la entidad.

Vergara (2018), en su investigación titulada, “Desigualdad remunerativa Casación Laboral N° 1790-2012 – La Libertad”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad San Pedro, en donde analiza que:

La base tecnológica de la política de compensación tiene como objetivo construir una base equitativa para el empleado y la empresa u organización, es decir que el colaborador tiene que sentirse atraído por el trabajo de manera económica con la finalidad de que se desempeñe en el trabajo de manera contenta y armoniosa.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Derecho administrativo**

El diccionario de la Real Academia Española indica que la definición de estado de derecho es: el ordenamiento jurídico es responsable de la administración pública, así como de su organización e interacción con la ciudadanía.

Las reglas modelo incluyen diferentes reglas, reglas que se ocupan de la gobernanza de la administración pública. Asimismo, la rama del derecho federal es responsable de la regulación, derecho y derecho cívico y la administración de los servicios o se administra conforme al derecho.

El estado de derecho es un cuerpo interno de derecho gubernamental, como un pequeño instrumento, que busca regular y planificar las acciones de aquellos en quienes se delega esta autoridad. Es importante aclarar que la regulación siempre está en vigor porque su propósito principal es regular la relación que se presenta entre la gerencia y los subordinados.

Al expresarnos de gobernabilidad y administración pública, lo que se busca es

lograr el bien común de la sociedad, no ligado a clases o grupos, sino buscar encontrar una pobreza común, es decir, buscar el interés público, donde todos sus miembros son iguales, no hay diferencias en la regulación.

La administración jurídica, en cambio, incluye el conjunto de normas de carácter grupal o normativo, lo que resulta muy interesante, referido a la administración pública. Estos principios rigen la gestión de la acción y sus interacciones con otras disciplinas legales, ya sean públicas o privadas (Sánchez, 2014).

Con base en las declaraciones del autor, nos preparó para comprender que el código de conducta que envuelve el marco de políticas rige el tipo de ejercicio de derechos por parte de la administración o autoridad reguladora y por ende de la gerencia. Por otro lado, en lo que respecta a la libertad de la administración de la ley, esta libertad no debe confundirse con el mundo entero ni con el mundo entero, porque en nuestra constitución, el poder de la prueba se entiende como una unidad. porque cuando hay diferencias, el conocimiento es más fácil de adquirir, se reconocen con un humor amable.

Por esta razón, se puede suponer que esta independencia de naturaleza inferior dentro del estado de derecho es para una mejor comprensión.

### **1.3.2. Procedimiento administrativo**

En función a lo que determinar la Real Academia Española sugiere que el vocablo proceso viene a construir la implementación de un proceso judicial o administrativo. El proceso de gestión promete el desarrollo de las acciones necesarias para hacer un aporte administrativo en vista de proporcionar una acción de una dirección ejecutiva, la acción para proteger a la dirección o al denunciante bajo este control operativo. ya que las autoridades públicas no deben infligir daños a los derechos de ayudar a las autoridades.

De igual forma, el proceso administrativo también consta de una serie de actos, trámites realizados por organismos gubernamentales, estatales y privados, que tienen como objetivo emitir una resolución que genere influencia legal en el sector gobernante (Bendezu,2014).

Por lo tanto, en el proceso, puede ser respetado y aprobado a través de las etapas y acciones que comienzan con la adopción de la ley administrativa y culminan con la introducción de la ley administrativa revelada por las decisiones administrativas del órgano administrativo. Alternativamente, están exentos de cualquier responsabilidad administrativa por acciones que conduzcan a un caso particular y deben tomar una decisión completamente imparcial sobre la autoridad administrativa.

Del mismo modo, los procedimientos administrativos se han considerado desde entonces como uno de los principios básicos del derecho administrativo. Gracias a esta acción, los ciudadanos de determinados países gozan de certeza jurídica en los trámites administrativos que se dice que se llevan a cabo adecuadamente ante las dependencias gubernamentales bajo el marco regulatorio establecido en la comunidad.

En este proceso, se toman varios pasos para asegurar que el público se sienta verdaderamente seguro dentro del marco regulatorio del país. Es decir, se pueden sugerir trámites administrativos para atender la necesidad de un desarrollo riguroso de las acciones necesarias para establecer la intervención administrativa real de la administración, cuyo objeto es por todos los trámites previstos en la Ley. Es dirigir los actos administrativos a estar protegido conforme lo establece la ley.

### **1.3.3. Procedimiento administrativo sancionador**

El proceso de aprobación administrativa es el proceso en el que se ejerce la facultad de aprobación administrativa, para comprobar si realmente se ha cometido alguna infracción por una orden administrativa legal para la cual se prevé la aprobación (González, 2002).

Según lo expresado anteriormente por el autor, nos informó que el poder de aprobación incautado por la administración, se determinaría si la infracción operada estuviera inmersa en conducta, por lo que se impondría la aprobación correspondiente y si se determinara lo contrario se revocaría el compromiso.

Se capta que la importa recae en poder mencionar lo que la ley nos dice,

referente a la estructura de la Ley no. 27444 que nos informa acerca de las sanciones que se pueden imponer frente a la mala aplicación del procedimiento sancionador. Por el cual se dará el proceso de aprobación en caso de cualquier incumplimiento de esta Ley que se haya cancelado en consecuencia. Así mismo conforme lo mencionado es de importancia rescatar lo que hace mención el Tribunal Constitucional en el expediente número 2050-2002-AA / TC:

Los principios rectores de legitimidad, delito, caracterización, entre otros, con considerados como principios básicos regidos por la ley de reconocimiento, los cuales se utilizan no solo en función al derecho penal, sino también dentro del derecho de sanción administrativa (p.8)

Como ha demostrado nuestra Corte Constitucional, es importante señalar que se deben respetar todos los principios para poder proceder con sanciones administrativas sin legalidad, por así decirlo, dentro del proceso, afectando alguien. El proceso de estos principios conducirá a la debilidad.

De igual forma, es importante señalar que el proceso de aprobación administrativa tiene dos extremos, cuando las primeras cuestiones son el derecho administrativo o administrativo de los medios de propiedad que le da derecho a utilizar su ius puniendi, para la próxima, quiere Asegurar al administrador o ciudadano contra sus derechos. Todas las protecciones o leyes lo ayudan en el proceso de aprobación administrativa. En ese sentido, la responsabilidad que le va a competir a la administración pública, debido a que asegura la observancia de los principios del proceso de aprobación administrativa en la medida en que garantizan la observancia de los derechos ejercidos en su infractor. estado

El proceso de aprobación es tal que existen dos órganos con su independencia, el primero está bajo la autoridad del órgano de instrucción que realiza investigaciones e investigaciones, plantea infracciones y sanciones y el segundo lugar tiene un espacio a quién asigna o rechaza las sanciones impuestas al organismo sancionador.

Sin embargo, la teoría establece que existe una diferencia entre la autoridad que lidera la fase de investigación y la autoridad de toma de decisiones de la solicitud de aprobación, es importante señalar que no existen dos procedimientos separados, sino un proceso de aprobación administrativa que Etapas divididas que son la predicación y la aprobación.

#### **1.3.4. El contencioso administrativo en el Perú**

En el Perú, el antecesor de los procesos administrativos civiles fue la Constitución de 1867, quien establece a través de su artículo 130 que "la ley determina lo que significa la organización de los tribunales civiles y administrativos y el nombramiento de sus miembros". El proyecto de constitución, redactado por la Comisión de Villarán, propuso luego la concesión del poder judicial para determinar el "alivio" por el cual se debe agotar el recurso administrativo".

Como vemos, el citado proyecto ejercía la autoridad de fiscalización de la administración pública. Pues pese a ello esta propuesta no se incluyó en la constitución de 1933. Han sido necesarios varios años para que el lento procedimiento administrativo se introdujera recientemente, al menos a nivel legal. Y sólo la Ley Orgánica de Justicia de 1963, que en su artículo 12 estipulaba en general la posibilidad de examinar los expedientes de la administración pública ante el Poder Judicial.

Sin embargo, el principal punto de inflexión en el desarrollo del proceso de gestión de controversias es la Constitución de 1979, en donde se hace mención que de acuerdo al artículo 240 que "las acciones administrativas civiles" "pueden interponerse contra cualquier acto o solución que dé lugar a un estatuto". Paradójicamente, existía un marco constitucional que facilitó el desarrollo de los procedimientos administrativos civiles a nivel legal, lo que sucedió aproximadamente en 15 años después. Y tuvo que ser el propio poder ejecutivo antes de que la mencionada Comisión Legislativa emitiera una Ordenanza sobre Litigio Civil (DS 037-90-IR).

En otras palabras, la propia entidad controlada tenía que dictar las reglas para

su forma de control como no lo hizo el Parlamento. Posteriormente, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1991, que también reglamentó el procedimiento administrativo civil. Sin embargo, esta norma fue de corta duración, ya que el capítulo mencionado fue inmediatamente abolido por el reglamento legal 767.

En ese momento, el Código de Procedimiento Civil de 1993 regulaba los procedimientos administrativos civiles bajo la etiqueta "Recurso de un acto administrativo o una decisión administrativa". Si bien se han logrado avances importantes, creemos que dicha regulación ha tenido dos problemas. El primero de ellos fue la regulación dentro del órgano de procedimiento civil, un tipo de procedimiento diferente que es un procedimiento administrativo civil.

La segunda es que el Código de Procedimiento Civil al momento de resolver el procedimiento civil exige que el objeto del reclamo sea invalidar o anular el acto administrativo, que muchas veces es un procedimiento civil. Al igual que en el antiguo sistema francés, la legalidad de la ley se controlaba de forma independiente, y el trabajo del poder judicial se limitaba a la incapacidad de controlar el fondo de las decisiones administrativas, lo que limitaba la efectividad de la protección judicial para quienes intervenían.

Es así que se menciona además de la regulación general del procedimiento administrativo civil contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en donde se aplican diferentes reglas especiales en función del sujeto que adoptó el acto controvertido.

Finalmente, a través de R.M. 174-2000-TUS, se creó una comisión para redactar la ley que regula los procedimientos administrativos civiles. Dicha comisión ha finalizado su labor y el 5 de julio de 2001 se publicó con antelación el proyecto de ley de procedimiento civil. Posteriormente, dijo que el proyecto de ley fue aprobado por la Comisión de la Judicatura del Congreso de la República y posteriormente aprobado con enmiendas por el Pleno del Congreso de la República. Luego de su publicación, el Código de Procedimiento Civil (Ley 27584) fue publicado en el Diario Oficial de El Peruano el 7 de diciembre de 2001.

La Ley, aunque, tiene cuatro notas caracterizadoras:

- a. El derecho a la tutela judicial efectiva
- b. Proceso de educación administrativa.
- c. Proceso administrativo-controvertido
- d. Plena jurisdicción de los actos administrativos.

Él visualiza los procedimientos administrativos controvertidos como un proceso separado e independiente en el contexto del litigio civil, ya que la naturaleza de la disputa que busca resolver es bastante diferente de la naturaleza de la disputa requerida para los procedimientos civiles. Actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera de la ley que rige los juicios administrativos civiles, la ley debe entrar en vigencia 30 días calendario después de su promulgación, o el 8 de enero de 2002. Sin embargo, el 21 de diciembre de 2001 se publicó en el Boletín oficial El Perino el Reglamento Urgente 136-2001, que amplía el período de introducción de la legislación que regula los procesos controvertidos. La razón de esto fue básicamente la misma. El artículo 42 de la ley, que regula el procedimiento para cumplir con la obligación de pagar al estado, ha traído precios altos al estado.

De hecho, en el texto original de la frontera, en la medida prevista para el proceso de ejecución de la obligación de pagar ese monto y la obligación del Estado de cumplir con esta sentencia, el propio Poder Judicial fue acusado mediante un decreto inconstitucional de urgencia de suspender los efectos. de la ley.

Luego, el 16 de marzo de 2002 se promulgó la Ley 27684, que modifica el artículo 42 de la Ley, que prevé procedimientos administrativos controvertidos. Es decir, si la ley entró en vigor el 17 de abril de 2002, se han modificado las normas que rigen la ejecución de las decisiones contra los Estados.

Además, el 26 de abril de 2002 se promulgó la Ley 27709 y se modificó la jurisdicción en función de la cantidad de procedimientos administrativos civiles. En el corto plazo, cabe señalar que se han realizado algunos cambios

a la ley en relación con el establecimiento de procedimientos especiales para los procedimientos de jurisdicción y administración civil (Ley N ° 28531). Del mismo modo, la ley que regula los procedimientos administrativos controvertidos fue objeto de un procedimiento de inconstitucionalidad que proclamaba a los Estados miembros en los procedimientos relativos a la ejecución de multas por pago de dinero. Recientemente, se publicó la Resolución Ministerial No. 026-2006-TUS en el Boletín Oficial de El Peruano. Prevé el establecimiento de un comité para revisar las leyes que rigen los procedimientos administrativos controvertidos (pp. 5-7).

### **1.3.5. Impugnabilidad de los actos administrativos**

Si bien el Acto Administrativo se considera lícito, reivindicatorio y exigible, es importante ya que es impugnado para la administración o jurisdicción por el administrador en el ejercicio del derecho de defensa protegido por la Constitución.

Es así que el profesor Gordillo (2013) manifiesta que:

“Si un acto administrativo es reconocido como un supuesto de legitimidad, ejecución, pues esas facultades deben ir acompañadas de significado para que se pueda cuestionar la validez o idoneidad de un acto que lo perjudique efectivamente” (p. 36)

Además, para Greta Ramírez (2010), en su tesis al Dr. Patricio Secaira Durango manifiesta:

“La persona natural, de la junta pública, en el ejercicio de sus honorarios, tiene que tomar una decisión conforme lo estipula la ley, por acción o pago, o no conforme a la verdad física del proceso administrativo. Con respecto a esto, es la empresa quien tiene que tener una potestad legal que ayuda a buscar una mejor solución para poder proteger el derecho que emerge del Estado, es decir se basa en un proceso que tiene que ser legal y justo, de acuerdo con las obligaciones que tienen los servidores públicos para poder motivar para sus soluciones, cuando los hechos afecten a personas (positivas o negativas); pues lo que se busca

es poder orientar los hechos, los estándares legales relevantes y la importancia de la aplicación del caso.” (p. 51)

La Constitución en el art. 173, menciona que los actos administrativos de cualquier autoridad pueden llegar a ser impugnados ante los órganos competentes de la función administrativa y judicial; Asimismo, el art. 76 El caso 7, literal m), ordena que el derecho tiene toda la facultad de poder proteger a la persona en donde se le incluye "la posibilidad de apelar en todos los juicios o tribunales en los que se determinen sus derechos".

Asimismo, la competencia de actos administrativos está regulada conforme lo menciona el artículo 69 del ERJAFE, en donde se estipula que los actos administrativos son dictados por las instituciones, así como también por las leyes que son sede administrativa o judicial

El derecho a impugnar por parte de los actos administrativos se fundamenta en: dentro del Estado de derecho, para respetar los diversos derechos, se deben prever los objetivos necesarios, para prevenir su violación, para evitar la arbitrariedad, y así también el daño.

Así, la impugnación se vuelve en la facultad que deben impugnar los administradores, oponerse, a través de los métodos previstos en la Constitución y la ley, para manifestar su inconformidad con la decisión de derecho público, los métodos procesales son fuentes y reclamos, por parte de la empresa expresa las razones y Requisitos específicos para apoyar su desafío con el fin de reparar el daño.

Además, se menciona que el Acto Administrativo no entra en conflicto con su consistencia ya que cumple con las condiciones previas para la subsiguiente existencia del Acto, y la ambigüedad, sin embargo, no cumple con estos requisitos y puede indicar una falta de estabilidad. Sobre este punto Gordillo (2013) explica:

“Debido a que la estabilidad no se da cuando la ley es viciada, el tercero afectado debe estar siempre facultado para argumentar que la ley no goza de estabilidad debido a tal defecto, por lo que debe ser derogada;

Del mismo modo, la estabilidad trabaja a favor del interesado, pero no en su contra, por lo que al beneficiario de la ley no se le puede negar la facultad de apelar en su contra, diciendo que se puede cambiar a su favor” (p. 11)

### **1.3.6. Antecedentes del control de legalidad**

Nada sería apropiado para el principio de legitimidad si no se garantizara su eficacia contra las violaciones de su posibilidad. Estas garantías se crean mediante canales abiertos para comprobar la legitimidad de los actos administrativos. Este modo de control consta de dos: la acción, en donde se hace una solicitud ante el tribunal capaz de revocar actos administrativos contrarios a la ley, y una excepción al estado de derecho, es decir, un medio de protección para el cual el imputado insiste. La legitimidad de este último, cuando el proceso en su contra se base en un acto administrativo contra la ley.

El antecesor más directo de la gestión de la legitimidad de los actos administrativos debe volver a la Revolución Francesa, sin embargo, hay algunos predecesores como la ejecución del régimen anterior, como la Carta Magna, que se suponía que era establecido. La legitimidad exacta de lo que presentaría el rey, ya mediados del siglo XII, el juez inglés Henry Brackett ya había escrito: “El rey estará sujeto a Dios y a la ley, no a los hombres, porque la ley hace al rey. (Fernandez, 2013, p. 61)

Además, es importante aludir el juramento tradicional que se dice que Arag hizo a sus reyes: "Mientras seas precioso para nosotros, te convertiremos en nuestro rey y señor, siempre que mantengas nuestra comodidad y conveniencia" (La Justicia de Aragón, 2003, p. 38) formó una clara tradición de legitimidad y los límites de los poderes soberanos en el estado de Aragón.

En general, dado el imperio de la ley durante el antiguo régimen, la idea de un estado que estuvo implícita desde sus inicios en la revolución papal y la realidad del estado surgieron de un conflicto histórico entre fuerzas sectarias y no sectarias. Quizás la creación de la Revolución Papal, la consideración y

la realidad del estado bajo el imperio de la ley fue el "imperio de la ley". Primero, se asumió que los líderes de cada cuerpo, sectarios y laicos, introducirían y mantendrían sus propios sistemas legales, es decir, aprobarían leyes regularmente, establecerían sistemas judiciales, organizarían un cuerpo de gobierno y, en general, regirían la ley. En segundo lugar, se asumió que los respectivos titulares de cada uno de los órganos estarían sujetos a la ley que ellos mismos habían promulgado; Pueden cambiarlo legalmente, pero mientras no lo respeten, deben regularlo por ley.

Entonces, durante la mayor parte de la Edad Media, existía la idea de que el príncipe y el súbdito eran sujetos de la ley natural, la participación de la ley divina en la naturaleza humana, y este concepto era el espíritu del prestigioso orden que gobierna la voluntad humana. restringido. Que hacer. Soberano. Las leyes, órdenes y acciones del príncipe pueden ser legales o no. Por tanto, la idea de un orden estándar por encima y por debajo del príncipe carecería de las irregularidades del comportamiento arbitrario y de la seguridad social y la estabilidad que se derivan de ellas.

Durante el absolutismo, en palabras de García de Enterría (2008):

“La administración del Antiguo Régimen trabajó sobre la idea central de la soberanía del rey, que puede funcionar por leyes ordinarias y por proyectos de ley singulares que no van acompañados de ninguna ley, excepto la adopción de leyes existentes; Y al mismo tiempo, en lo administrativo, los jueces, conocidos como soberanos, a quienes se transfirió el poder absoluto del rey, gobernaron según la causa del Estado y no según la ley que le fue impuesta.”

Además, indica que:

“Una de las principales innovaciones que trajo la Revolución Francesa al mundo europeo fue una nueva idea del derecho. [...] La revolución ha cambiado fundamentalmente la situación jurídica del antiguo régimen, y hemos llegado al centro de toda construcción política, y por tanto, en el sentido jurídico, la posición del Estado y nuestro propósito ... Estoy

interesado en la administración” (García de Enterría & Fernández, 2008)

Sin embargo, la idea de representar el poder de la ley, la limitación efectiva del poder estatal y el control legal del poder ejecutivo, aunque tuvo una gran influencia en la ley, no fueron el resultado directo de la Revolución Francesa. La idea de que la Guerra Revolucionaria Norteamericana carece de las mejores consecuencias después del Estado de Derecho y de los políticos iberoamericanos. Así, como resultado del castigo impuesto por el juez John Marshall de Francia cuando se establecieron en los Estados Unidos los principios de revisión judicial de la constitucionalidad de la ley y función federal (1803).

En Estados Unidos se captura el concepto y los principios de separación de poderes, pero desde la perspectiva de la investigación y la expresión equilibrada, el poder de revisión judicial del control mutuo, claramente establecido por la Constitución Federal, es la legislación. En Francia, los revolucionarios, en cierto sentido, querían evitar que los jueces tuvieran el poder de la legislación real durante el antiguo régimen, por lo que aprobaron una legislación donde la legalidad limita el poder del juicio.

La introducción de tal ley solo calmó los temores de los revolucionarios, dejando a la administración con el problema de introducir la legislación establecida por la legislatura. Y es esta necesidad la que dio origen y desarrolló el sistema separado de Estados Unidos, mediante la creación de instituciones especializadas, que controlarían la legitimidad de las funciones de la administración pública. De esta forma la persona jurídica de la administración en disputa surge como un medio para hacerse con el control de la misma administración, así como un ejemplo donde pueden llevar sus disputas y denuncias.

### **1.3.7. Legislación comparada del control de legalidad de los actos administrativos**

En Colombia, al igual que el ordenamiento jurídico de la mayoría de los estados, los actos administrativos gozan de la premisa de legitimidad, y este

concepto de legitimidad se fundamenta en la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 88 Cuestiones Administrativas Contradictorias (Ley 1437 de 2011). Sin embargo, esta presunción puede ser contrarrestada por la jurisdicción administrativa pendiente si se dice que está relacionada con las medidas administrativas pertinentes (Gerencie, 2014, p.1).

Este supuesto se rechaza cuando se realiza el control de la capacidad administrativa. Hay dos formas de ejercer jurisdicción sobre los actos administrativos colombianos. Procedimientos por diversas medidas de control cuando los actos son declarados nulos y se toman los trámites para sacarlos del marco legal.

Control excepcional de jurisdicción cuando un juez realiza un acto administrativo que vulnere la constitucionalidad o la ley. Con la excepción de los controles, no se detectan debilidades en el derecho administrativo, pero no se aplican a las interacciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Código de Procedimiento Administrativo y Argumento Administrativo:

“Los casos de los tribunales administrativos pueden ser administrados por un juez en un procedimiento pre jurisdiccional, contrario a la constitución política o la ley, mediante la ejecución de actos administrativos con influencia inter partidaria, la solicitud de una de las partes. La decisión de no implementar el Acto Administrativo surtirá efecto únicamente en relación con el proceso por el cual se acepta”.

Cabe señalar por la revisión salvo que esto no puede ser utilizado por el juez de manera iniciativa, ya que es aceptable que el funcionario en cuestión lo aplique cuando lo solicite el interesado; Otro aspecto de enfatizar el control con la excepción es que la mala conducta todavía se aplica en el campo legal, no se aplica en ese caso en particular. (Garantía, 2014, página 1)

En el país de Venezuela, lo que se denomina control ilegal, en defensa del principio de legitimidad, se crean restricciones para evitar posibles acciones legales por parte de la administración. En un país como el nuestro, existen dos tipos de control, las quejas administrativas y las querellas administrativas o

jurisdiccionales controvertidas (Santoyo, 2015, p.2).

En Chile, de acuerdo con el último párrafo del artículo 3 de la LBPA, el Acto Administrativo es considerado legal por el único Ministerio de Derecho y dijo que la hipótesis se fortalece, de hecho, en los casos en que la ley ha sido previamente revisada de legalidad. Así mismo, se trata de un simple supuesto legal o *uris res tantum*, que permite que se le niegue su impugnación en el proceso administrativo o en el proceso polémico-administrativo.

Por supuesto, la carga sobre la que se levantará la alegación de ilegalidad, sin embargo, permitirá controlar el funcionamiento de la administración estatal con impugnación y tutela judicial efectiva, consecuencia de lo cual es la posible terminación del Acto Administrativo por ilegalidad. A nivel constitucional todo parece claramente sagrado (artículo 38) y legal (artículo 2 Ley Orgánica Constitucional N ° 18.575 de la Administración General del Estado y Base del Arte General 15 lbpa). (Bermúdez, 2010, p.104)

### **1.3.8. Finalidad del control de administración pública**

Para lograr un resultado particular, está condicionado por las actividades del gobierno por la Constitución y la ley. Por lo tanto, el artículo 226 de la Carta Magna estipula que los organismos estatales están obligados a coordinar sus acciones para lograr sus fines y gozar y ejercer efectivamente los derechos reconocidos por la Constitución. Por lo tanto, la administración no puede lograr resultados distintos a los que busca la nación, porque necesita alcanzar ciertas metas.

Por tanto, el control tiene como finalidad controlar a los representantes ejecutivos según las necesidades del Estado en la emisión de actos administrativos, de lo contrario se abusa de la autoridad para lograr objetivos que no son de interés general.

Cabe señalar también que, en palabras del juez Roberto Dromie (2001), el control de la finalidad de los procedimientos administrativos es otra limitación que el principio de legitimidad administrativa impone al poder discrecional. (p.1051).

### **1.3.9. Determinación de la desigualdad remunerativa**

Determinar la existencia de desigualdad de recompensa requiere una comparación de los supuestos de hechos sólidos, es decir, un punto de referencia a partir del cual se debe realizar una comparación, un período de comparación o una comparación terciaria. Por lo tanto, debería haber dos trabajadores o grupos que reciban un trato con diferente remuneración en oposición al derecho a igual remuneración.

En el caso de comparar la situación de dos empleados, el Tribunal Superior de Justicia Laboral núm. 208-2005-PASCO el 8 de abril de 2013 manifestó que existen criterios mínimos a considerar: "a) otro procedimiento a comparar con homología; B) categoría o nivel profesional al que pertenecen el equivalente y demandante; C) antigüedad de trabajo en la empresa, si se aplica el trabajo realizado, los conceptos de recompensa en ambos casos se consideran por separado, lo que se considera necesario ". Es decir, analizar las características del trabajo que devengan el trabajo, que se utilizan como término comparativo, como y características objetivas del empleado (antigüedad, desempeño, formación, etc.).

Por otro lado, contrario al principio de igualdad ante la ley, la recompensa aduanera establecida por la disposición legal aplica el test de igualdad TC (proporción o equidad) para determinar si el trato se aplica a la desigualdad de trato. El 29 de marzo de 2006, en la STC N ° 0004-2006-PI / TC, TPP determinó que los pasos para la prueba de igualdad son los siguientes: "a) Definición de varios recursos: Intervención en la Prevención de Discriminaciones. B) Determinación de la "intensidad" de la injerencia en igualdad. C) Determinar el propósito de las diferentes terapias (objetivo y objetivo). D) Prueba de aptitud. e) Prueba de demanda. F) Estricta sensación o proporción de peso. Asimismo, la STC N ° 0004-2006-PI / TC, de fecha 29 de marzo de 2006, TC aclaró que, en primer lugar, al considerar el cambio de legisladores, es necesario analizar si el presunto hecho de discriminación es el mismo con la suposición de que por qué. O el hecho de que sirva como término comparativo es diferente del supuesto.

Si resultan ser similares, las medidas legislativas que son objeto de un tratamiento especial violan el derecho fundamental a la igualdad porque tratan dos casos del mismo hecho de manera diferente. Si es diferente, debe continuar con el procedimiento de prueba de igualdad. Esto se debe a que el hecho de que dos situaciones jurídicas diferentes se traten de manera diferente no significa que el procedimiento siga los principios y la igualdad de derechos.

Pues bien, como señala Marcenaro (2009), el trato será desigual solo cuando se den diferentes tratamientos frente a supuestos similares, pero tales cambios se realizan en condiciones desproporcionadas cuando se trata de supuestos diferentes (p. 43). En esa medida, cuando se dé un tratamiento especial a las cuestiones de remuneración de acuerdo con las normas legales, el juicio de igualdad deberá vincular la situación con la duración de la comparación adecuada y verificar que el cambio sea objetivo y razonable. Y la proporcionalidad se valore en un estrecho criterio. sentido del estándar de diversidad.

#### **1.3.10. Política docente y dimensiones**

En cuanto a la política educativa, UNESCO (201) señala que la política educativa tiene como objetivo contribuir a la especialización de los docentes, y el fortalecimiento de capacidades (p. 16) mejora la asignación, la coordinación, la participación y la sostenibilidad. El desarrollo es uno de los factores clave para garantizar la igualdad y la calidad de la educación proporcionada por las escuelas.

Asimismo, en cuanto a la formulación de la política educativa, UNESCO (2001) debe tener en cuenta que el responsable del sistema educativo representa los parámetros, actores, etapas, aspectos económicos y condiciones para su formulación, no creo que así sea. En cuanto a los aspectos de la política educativa, la UNESCO (2014) generalmente identifica cuatro áreas básicas relacionadas con la formación inicial, la educación continua, el desarrollo profesional y las carreras educativas y las condiciones laborales (p. 4).

Con respecto a las partes u organizaciones involucradas en el proceso de formulación de políticas educativas, la UNESCO (2015) recomienda incluir la participación más probable de las partes clave involucradas para asegurar la propiedad y el compromiso en el uso.

Del mismo modo, los docentes se encuentran entre los principales participantes y actores en las situaciones cotidianas de enseñanza y aprendizaje, los sindicatos de docentes y las asociaciones profesionales (p. 18), que buscan utilizar más métodos de comunicación social y adecuada para lograr sus objetivos.

Además del diálogo sobre políticas educativas, esto incluye otras organizaciones importantes, como organizaciones de formación para el personal educativo, organismos de acreditación profesional, organismos reguladores o legales, estudiantes, padres, representantes de la comunidad (idealmente).

En relación con las etapas del proceso de desarrollo de políticas de aprendizaje, UNESCO (2015) Identificar cinco fases clave que actúan como herramientas: establecimiento de la agenda, formulación de políticas, aprobación y toma de decisiones, implementación y difusión, y monitoreo y evaluación. Ayudar a los formuladores de políticas a identificar los componentes clave del proceso (p. 30).

Sin embargo, somos conscientes de que el desarrollo y la implementación de políticas generalmente no es la implementación de políticas técnicamente racionales y bien conocidas, sino que generalmente existen compensaciones entre diferentes prioridades y objetivos.

En cuanto a los aspectos financieros de la política educativa, UNESCO (2015) Es aconsejable analizar los costos desde el comienzo mismo del desarrollo, incluido el proceso presupuestario nacional. Es necesario tener en cuenta el desarrollo de nuevas políticas, pero los costos y la disponibilidad de recursos a mediano y largo plazo desde el punto de vista financiero deben definirse claramente y priorizarse en los esquemas del sector educativo. En una

palabra, incluso si necesita ser presupuestado de manera cuidadosa y realista (p. 32)

En cuanto a las condiciones para el adecuado desarrollo de la política docente en los sistemas educativos, la UNESCO (201) recomienda las siguientes consideraciones:

A) las nuevas políticas deben estar en armonía con las políticas y estructuras existentes para garantizar la coherencia entre los diferentes departamentos o departamentos del Ministerio de Educación y los diferentes niveles de otros ministerios y sistemas educativos.;

B) debe ir acompañada de otras políticas educativas y, al mismo tiempo, de los planes estratégicos generales del gobierno;

C) los maestros deben asegurarse de que comprenden y apoyan la política como condición para su implementación exitosa;

D) se debe tener en cuenta la evidencia disponible para diseñar políticas docentes que permitan buenos resultados;

E) al apoyar la difusión y la implementación de las estrategias nacionales de desarrollo y el desarrollo de la capacidad nacional, es necesario promover la apropiación de los procesos políticos por parte de los países en desarrollo, incluida la obligación de los donantes de respetar el liderazgo de los países y países socios.;

F) El ministerio y la Secretaría de Educación deben contar con el personal necesario y con los conocimientos técnicos suficientes como condición para formular la política pública y dirigir adecuadamente el proceso de implementación. (p. 33)

### **1.3.11. El derecho constitucional a la igualdad remunerativa**

En el ámbito de las relaciones laborales, el principio de igualdad en particular se refleja en el reconocimiento de la igualdad de remuneración de los trabajadores por un trabajo de igual valor. Bueno, como sostiene la creatinina,

el principio de igualdad de recompensa se basa en la idea general de igualdad de trato (Mascara, 1997, p. 38). El derecho a la igualdad de remuneración obliga al empleador a garantizar la igualdad de trato en relación con la remuneración. Sus empleados, es decir, el ejercicio del poder de gestión del empleador, al determinar la remuneración de sus empleados, se utiliza adecuadamente, justificando los cambios en la remuneración sobre la base de criterios razonables y razonables, para no dañar la dignidad de los trabajadores receptores. Peor tratamiento de recompensa.

En este sentido, cuando el empleador trata a sus empleados con diferentes tratamientos retributivos, se subsana la desigualdad retributiva, aunque de forma objetiva y razonable si no procede. Por tanto, no todo cambio de trato en términos de recompensa es igual a la desigualdad de remuneración.

En esa línea, Castro (2007) afirma que "(...) Si el cambio es arbitrario, la diferencia en los ingresos es inaceptable ya que no se basa en criterios generalmente aceptados o criterios objetivos razonablemente razonables a juicio." (p. 62).

La Asamblea Constituyente ha establecido el derecho a una compensación equitativa al estipular en el artículo 24 de la Constitución Política que "los empleados tienen derecho a una compensación justa (...)". Aquí, el término justicia se utiliza como sinónimo de igualdad. Al respecto, Sarzo (2012) confirma que, desde un punto de vista semántico, la palabra "capital" proviene de la palabra latina *aequitas*, lo cual significa igualdad (p.215).

Esta actitud está contenida en el artículo 2.2 de la Constitución y se basa en el principio desarrollado de igualdad de derechos aplicado al campo de trabajo de conformidad con el artículo 7 bis 8 STC 4922-2007-PA / TC. Artículo 7a de la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 7a del Protocolo Adicional a la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. "Necesitamos asegurarnos de que el TC (centrándose en nosotros) básicamente expresa compensación en 8 STC 4922-2007-PA / TC.

De hecho, está prohibida y prohibida cualquier práctica discriminatoria e irracional que afecte el derecho a la indemnización como derecho humano fundamental. "(El subrayado es nuestro). Como resultado, Igualdad busca prevenir o eliminar la desigualdad salarial, que no se limita a evitar las diferencias salariales de forma limitada (raza, género, religión, etc.), sino que cualquier cambio salarial irrazonable es objetivo y justificado.

La justicia, por ser parte del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, es bastante abstracta para el legislador, al que se le impide discriminar o discriminar en la regulación de las materias retributivas. De esta forma, cualquier norma que contenga material contrario al derecho constitucional de los trabajadores a la igualdad salarial sería inconstitucional.

En este sentido, el artículo 103 de la constitución política faculta al legislador para introducir leyes especiales sólo cuando existe las diferencias de las personas, sino por la naturaleza de las cosas que se le exigen". En materia de retribución, el trato especial otorgado por el legislador podrá justificarse únicamente sobre las características específicas o especiales del prestador de servicios, no sobre las características individuales del empleado. Con respecto al área individual de desigualdad salarial, López (1988) Si el empleador recibe un salario más alto para un trabajador que otros trabajadores de la misma clase, creará un aumento general en la compensación para la creación o categoría de empleado, incluso si el empleador crea unilateralmente una creación de empleado o un aumento general en la compensación para el empleado. Categoría. Tenga en cuenta que no existe la obligación de dar el mismo aumento a otros trabajadores. Debe aplicarse el principio de igualdad de trato (pp. 61-62).

Sin embargo, tenga en cuenta que la aplicación de igual salario por igual trabajo derechos constitucionales en períodos individuales de diferentes medidas no es una condición. Basta que los dos trabajadores comparen las situaciones en las que se encuentran para determinar si están siendo tratados de acuerdo con su salario.

En esa medida, es inestable evaluar si un acto de cambio salarial perjudica a

los trabajadores minoritarios o mayoritarios en una organización empresarial. Por otro lado, Castro (2007) Los contratos de trabajo siguen el principio de igualdad, pero como resultado de la aprobación constitucional, gozan de importantes calificaciones, asegurando que este principio no sea perfecto en el ámbito de las relaciones laborales privadas. El derecho a la libertad de empresa y asociación y el principio de autonomía individual (p. 61).

Sin embargo, observamos que, en el estado de derecho constitucional, el reconocimiento del derecho a la libertad de profesión no le da al empleador las manos libres para pagar salarios desiguales a sus empleados, ya que nuestro derecho a la igualdad salarial pesa más y, por lo tanto, está más cerca de ser en una relación, se debe invadir el derecho a la libertad de negocio, en la Casación N° 601-2006- DEL SANTA, estableció que:

“Frente a la igualdad de trabajo, el derecho del trabajador a la misma remuneración está presente, excepto cuando diferentes aspectos de la remuneración responden a circunstancias objetivas y subjetivas, evaluación del puesto, antigüedad, clase, experiencia, otros atributos e incluso actos de generosidad del empleador.”

En este sentido, la interpretación no corresponde al derecho constitucional a igual compensación, ya que los ingresos en una situación subjetiva favorecen la discreción y discreción del empleador en la determinación de los sueldos de los empleados.

#### **1.4. Formulación del problema.**

¿De qué manera en el Caso Transitoria para Homologación el Proceso contencioso administrativo logra un control de la legalidad de los actos administrativos realizados en la UGEL de Chepén durante el año 2016?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

Este trabajo de investigación es necesario para analizar el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso

administrativo en la UGEL Chepén, con la finalidad de que se llegue regular el pago de la Transitoria para Homologación a los docentes, norma que se viene incumpliendo al declararse mediante acto administrativo la improcedencia del beneficio, conllevando con ello al inicio de un proceso contencioso administrativo.

Asimismo, es necesario analizar y explorar las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento legal de los beneficios de pago que tienen los docentes y que han sido negados por la entidad administrativa, lo cual permita solucionar los Incumplimientos y Discrepancias teóricas. Es importante porque todo el país, contribuyó a incrementar la creación de fuentes de análisis para tener un precedente sobre el otorgamiento del beneficio de Transitoria para Homologación.

Es asimismo un tema importante para analizar por parte de la Universidad Señor de Sipán, dotando de nuevos conocimientos producto de la exploración científica y proyectándose por la extensión universitaria en beneficio de la comunidad universitaria del país.

## **1.6. Hipótesis.**

Si se analiza el Caso Transitoria para Homologación entonces el Proceso contencioso administrativo logrará un control de legalidad en los actos administrativos realizados en la UGEL de Chepén durante el año 2016.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Analizar el Caso Transitoria para Homologación, determinando el control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- a. Identificar Caso Transitoria para Homologación en la UGEL Chepén
- b. Determinar el control de la legalidad de los actos administrativos.
- c. Proponer un control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

#### **Tipo**

La presente investigación constituye un tipo mixta porque se utilizará los aspectos relacionados a la cuantitativa y cualitativa que a término simples son los gráficos y la recopilación de la información, ya que busca solucionar los distintos problemas que existen en la actualidad como es el caso del control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL CHEPEN 2016: caso transitorio para homologación. (Hernández, 2018)

#### **Diseño**

La actual investigación tiene un diseño no experimental, lo cual se centra en la averiguación de manera empírica con el único objetivo de control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL CHEPEN 2016: caso transitorio para homologación (Hernández, 2018).

### **2.2. Población y muestra.**

#### **Población**

Hernández (2018) La población es el número de personas que quieren investigar. Es un conjunto de elementos finitos o infinitos con características comunes, por lo que la conclusión de la investigación será amplia. Esto está determinado por los problemas y objetivos del estudio. La investigación de población actual incluye a expertos en derecho administrativo, activistas de UGEL y profesores administrativos.

Descripción	Nº
Especialistas en Derecho Administrativos	1776
Trabajadores de la UGEL	43
Docentes	1523
Total, de informantes	3342

### **Muestra**

La muestra concerniente al muestreo probalístico establece un número de 50 informantes, los cuales serán con una totalidad de:

**Tabla N. 1.- Población**

Descripción	Nº	%
Especialistas en Derecho Administrativos	12	24%
Trabajadores de la UGEL	10	20%
Docentes	28	56%
Total, de informantes	50	100%

***Fuente: Propia de la Investigación.***

### **2.3. Variables y operacionalización.**

#### **Variable Independiente**

Legalidad De Los Actos Administrativos

#### **Variable Dependiente**

Proceso Contencioso Administrativo

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<b>V. Independiente: Legalidad De Los Actos Administrativos</b>	El propósito de la fiabilidad es controlar la representación de la administración pública a los fines del Estado en la emisión de un acto administrativo, de lo contrario abusa del poder al lograr un fin distinto al interés general.	Poder discrecional	Legalidad administrativa	cuestionario
		Desigualdad remunerativa	Materia Remunerativa	
		Tratamiento Legislativo	Justificación Objetiva Y Razonable	
<b>V. Dependiente: Proceso Contencioso Administrativo</b>	Es un proceso especial y autónomo en el contexto del proceso civil, ya que la naturaleza del conflicto que requiere la resolución del proceso civil es bastante diferente a la naturaleza del conflicto requerido para la resolución del proceso civil.	Tutela jurisdiccional	Regulación de la administración pública	cuestionario
		Favorecimiento de particulares	Participación administrativa	
		Control jurisdiccional	Control de la administración pública	

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **Técnicas**

#### **La encuesta.**

Esta es una técnica que establece tendencias en el objeto que se investiga. Estas son una sucesión de preguntas que van directo a una muestra distintiva de la población teniendo en cuenta que lo que se busca es control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación. (Hernández, 2018)

#### **Análisis Documental**

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un través de los diversos recursos que se requiere para poder aplicar un control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación. (Hernández, 2018)

#### **Observación**

La observación es un elemento esencial de cualquier proceso de investigación; Un investigador se trata de obtener la mayor cantidad de datos posible. Gran parte del conocimiento que constituye la ciencia se ha obtenido mediante la observación.

#### **Fichaje**

Es una técnica que permite el refinamiento bibliográfico, el ordenamiento lógico de ideas y la recolección de información, en definitiva, es la memoria escrita del investigador.

## **Instrumentos**

**Cuestionario:** se aplicará un cuestionario de 20 preguntas las cuales plantean responder a la formulación del problema planteado y probar la hipótesis, dichas preguntas serán enviadas vía virtual a la población que se menciona en la investigación. (Hernández, 2018)

**Ficha textual:** son las recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales importantes que se analizarán para analizar el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación. (Hernández, 2018)

### **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

Recopilar y aplicar datos o recursos ya enumerados. Se analizan e incluyen como información importante en el estudio para que la hipótesis sea contraria a la realidad. Los datos recopilados se ven afectados por el porcentaje de presión presentado como requisito en forma de tablas y estadísticas.

Evalúe la información presentada en forma de resúmenes, tablas, gráficos y estimaciones objetivas. Los resultados que corresponden a la información sobre las diversas variables enumeradas en una hipótesis particular sirven de base para investigar esta hipótesis. Los resultados de una revisión de cada sub hipótesis (prueba completa, prueba parcial y contraargumento, o contraargumento completo) proporcionan la base para formar una conclusión parcial (es decir, algunas partes como se esperaba).

Una vez más, las conclusiones parciales sirven como base para una hipótesis universal. Los resultados de una revisión de hipótesis generales (que pueden ser una prueba completa, una prueba parcial y un contraargumento, o incluso un contraargumento completo) proporcionan la base para formular el resultado general del estudio. (Hernández, 2018)

## **2.6. Criterios éticos**

### **a. Dignidad Humana:**

Después de informarles sobre la descripción de Balmot de los próximos pasos y cumplir con todos los criterios, primero contacté personal especialista en actos administrativos, para poder analizar el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

### **b. Consentimiento informado**

Por medio de un previo esclarecimiento, al participante se le hizo saber que lo que se busca en la investigación es analizar el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

### **c. Información**

Dentro de esto se requiere analiza e interpretar la información de acuerdo a lo presentación por los participantes dentro de la investigación teniendo en cuenta el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

### **d. Voluntariedad**

Este es el punto de más importancia, porque su aprobación, expresada en su firma, muestra control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

**e. Beneficencia:**

Por medio de este punto se informó a los jueces y fiscales de los beneficios que se derivarían de los resultados de este estudio sobre el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

**f. Justicia:**

La investigación es de justicia, ya que el estado peruano se beneficiará directamente de ella, por que permite aplicar un control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la Ugel Chepen 2016: caso transitorio para homologación.

**2.7. Criterios de rigor científico.**

**Fiabilidad:**

El acto mencionado es un estudio especial, que muestra que la conexión entre el sujeto y el objeto asegura su origen, estructura y fin debido al estudio teórico; La credibilidad resultó estar de acuerdo con los actos de tenencia y según los medios de prueba que presentan como prueba en relación con el sujeto de la investigación.

**Muestreo:**

Los actos de rigor científico que ha tenido en cuenta esta investigación, por un lado, tomar una muestra, que es cualquier trabajo de investigación donde se utilicen libros e informes, que puede ser un ejemplo de la población para recabar información. Bueno, con este rigor de la investigación lo que quiere es implementar el problema mencionado en un cierto porcentaje de la

sociedad, para obtener resultados que den credibilidad a la investigación.

### **Generalización:**

Es un elemento fundamental del raciocinio y el razonamiento humano. Es la base esencial de todos los índices deducibles válidos. El concepto de generalización se usa ampliamente en muchas ramas, a veces con significados específicos basados en el contexto que se discutirá en la investigación.

### **Validez:**

Este criterio tiene como objetivo establecer un instrumento de medida que ayude a los expertos a determinar la confiabilidad que presenta la investigación además de llegar a comparar con cualquier criterio externo que pretenda medir lo mismo, es por ello que es considerado como uno de los más importantes para la fiabilidad de la prueba.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

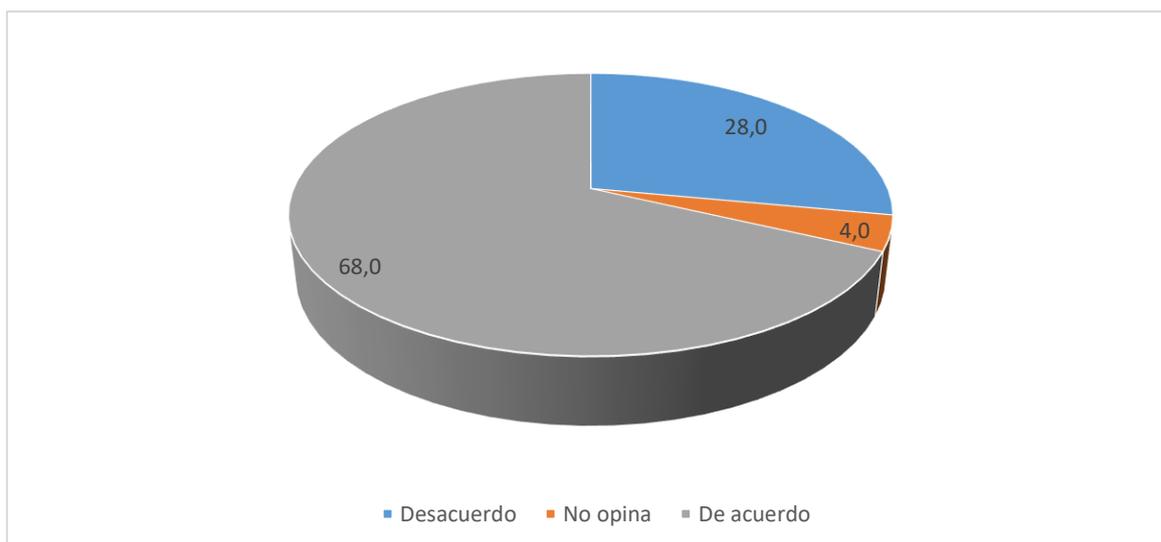
##### *Homologación por la UGEL.*

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	14	28.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

Figura 1.

##### Homologación por la UGEL



*Nota:* El 68% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron de acuerdo que existe una Inadecuada negativa del reconocimiento del beneficio de transitoria por homologación por la UGEL a los docentes, el 4.0% prefieren no opinar sobre el tema y el 28% se encuentran en desacuerdo sobre el tema en mención.

**Tabla 2**

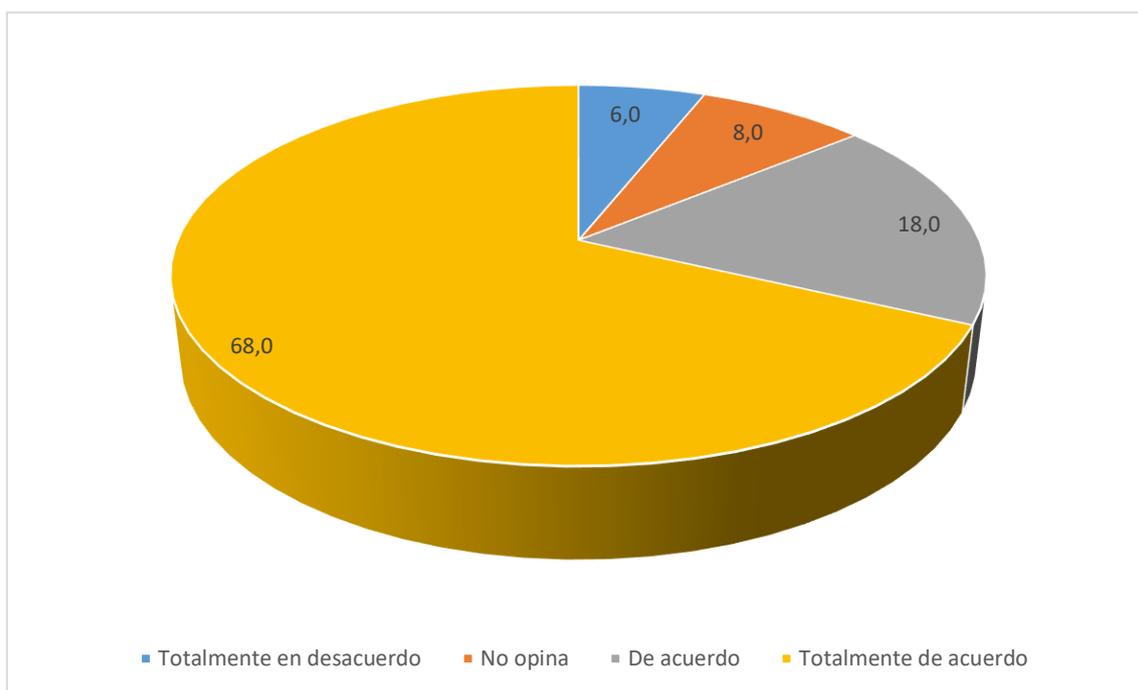
**Actos administrativos.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	9	18.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 2.**

**Actos administrativos.**



*Nota:* El 68% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron totalmente de acuerdo que los actos administrativos dilatorios sobre el reconocimiento de transitoria por Homologación en la Ugel Chepén deben ser sancionados, el 18% está de acuerdo, el 8-0% no opina, mientras que el 6.0% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3**

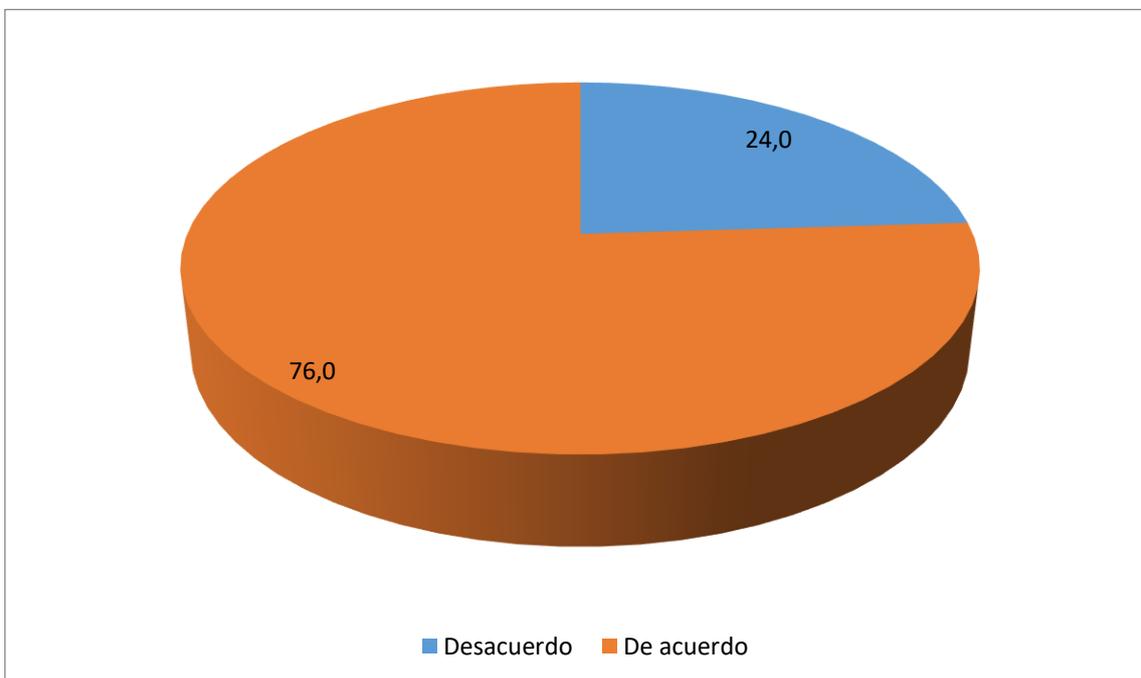
**Proceso Contencioso Administrativo.**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 3.**

**Proceso Contencioso Administrativo.**



*Nota:* El 76% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron de acuerdo que el Proceso Contencioso Administrativo permite el control de legalidad de los actos administrativos ante la negativa del reconocimiento, mientras por otra parte el 24% se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 4**

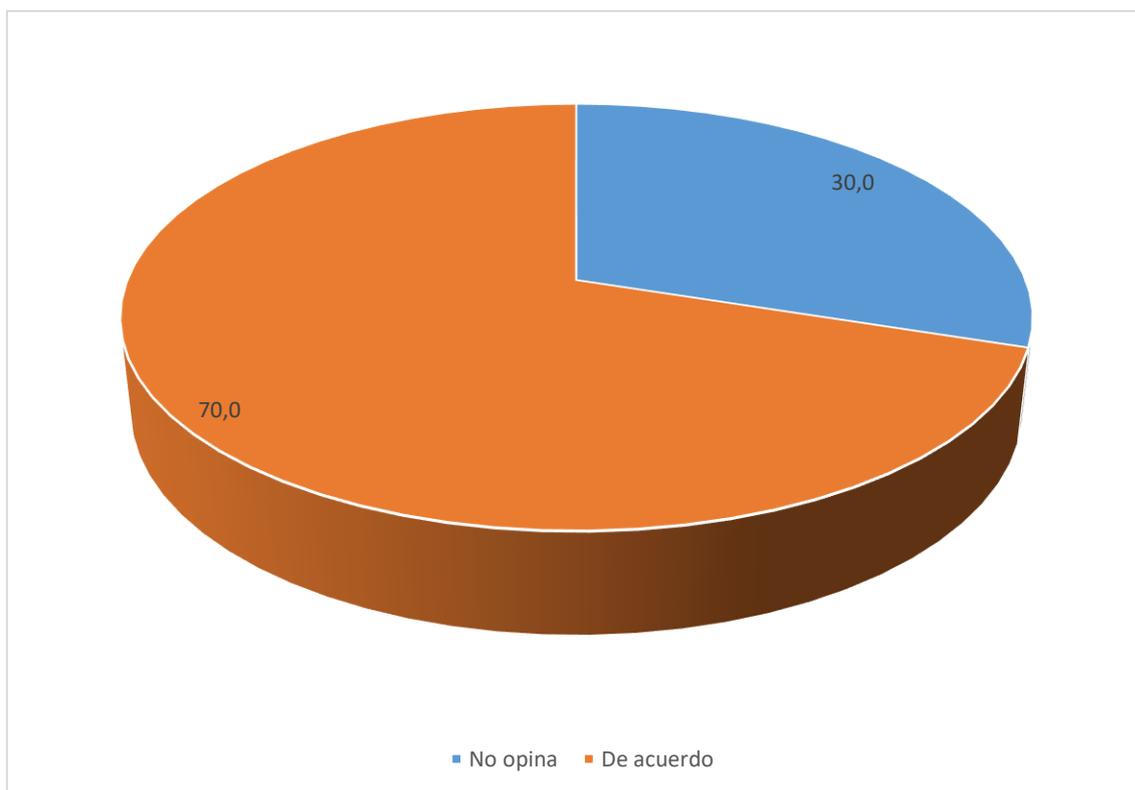
***La transitoria por homologación.***

ITEMS	N°	%
No opina	15	30.0
De acuerdo	35	70.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 4.**

**La transitoria por homologación.**



*Nota:* El 70% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron de acuerdo que La transitoria por homologación es un beneficio reconocible a todos los docentes, mientras que por otra parte el 30% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

**Tabla 5**

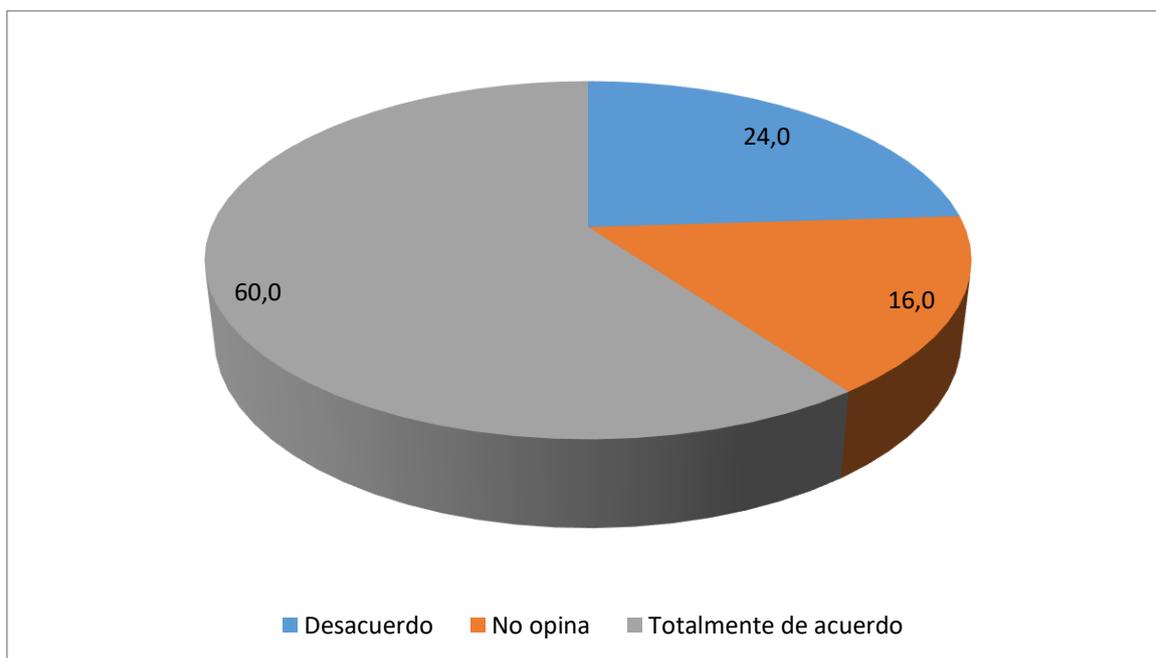
**Procesos administrativos.**

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 5.**

**Procesos administrativos.**



*Nota:* El 60% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron totalmente de acuerdo que los procesos administrativos no resuelven la controversia solicitada por los docentes, el 24% se encuentran en desacuerdo, mientras que el 16% de la población encuestada prefiere no dar su opinión.

**Tabla 6**

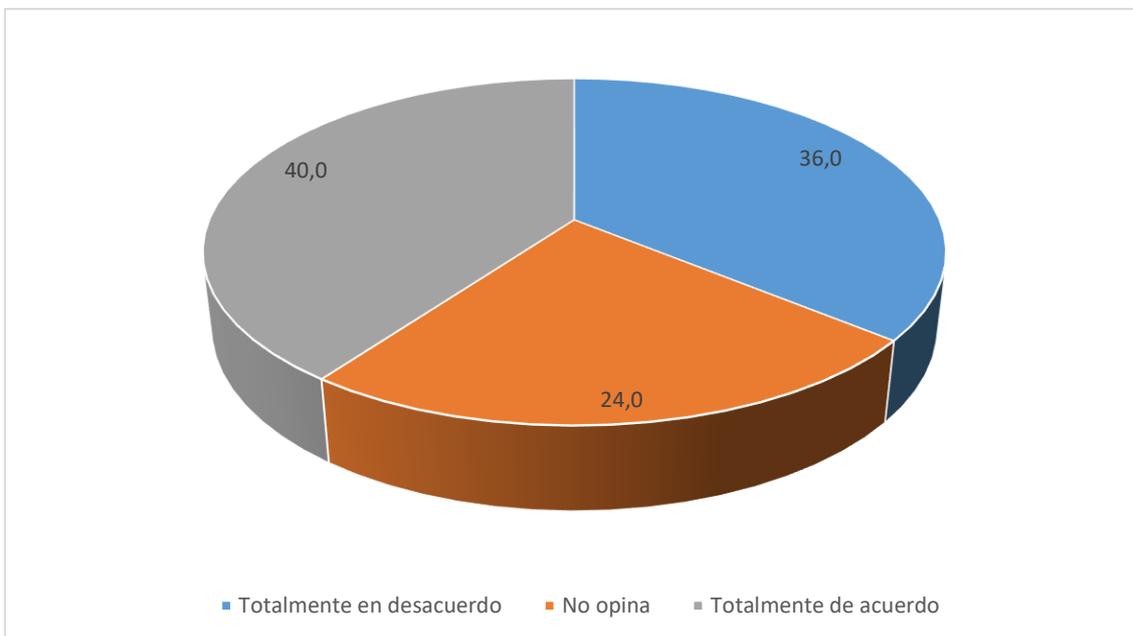
***Pleno Jurisdiccional.***

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	18	36.0
No opina	12	24.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 6.**

**Pleno Jurisdiccional.**



*Nota:* El 40% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron totalmente de acuerdo que el Pleno Jurisdiccional con la finalidad de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales deba otorgar los de beneficios laborales, el 24% prefieren no emitir su comentario, mientras que el 36% de la población se encuentra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

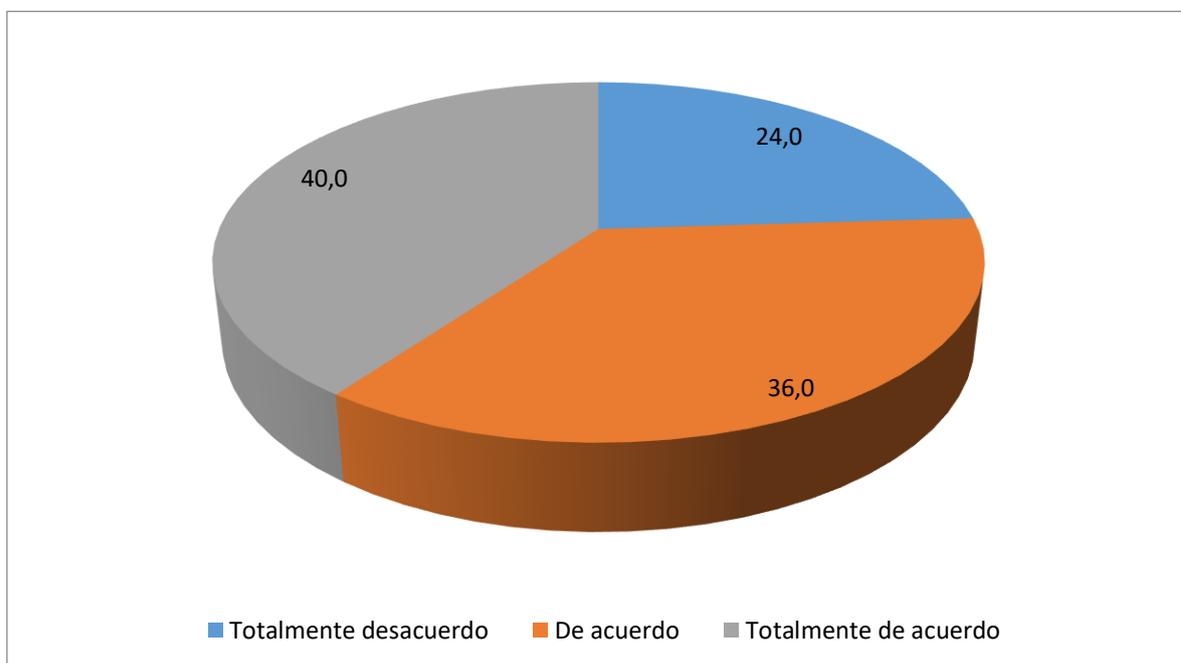
**Actos administrativos.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 7.**

**Actos administrativos.**



*Nota:* El 40% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba analizar la legalidad de los actos administrativos respecto al beneficio de Transitoria para Homologación en la UGEL de Chepen, mientras que el 36% está de acuerdo, mientras que el 24% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8**

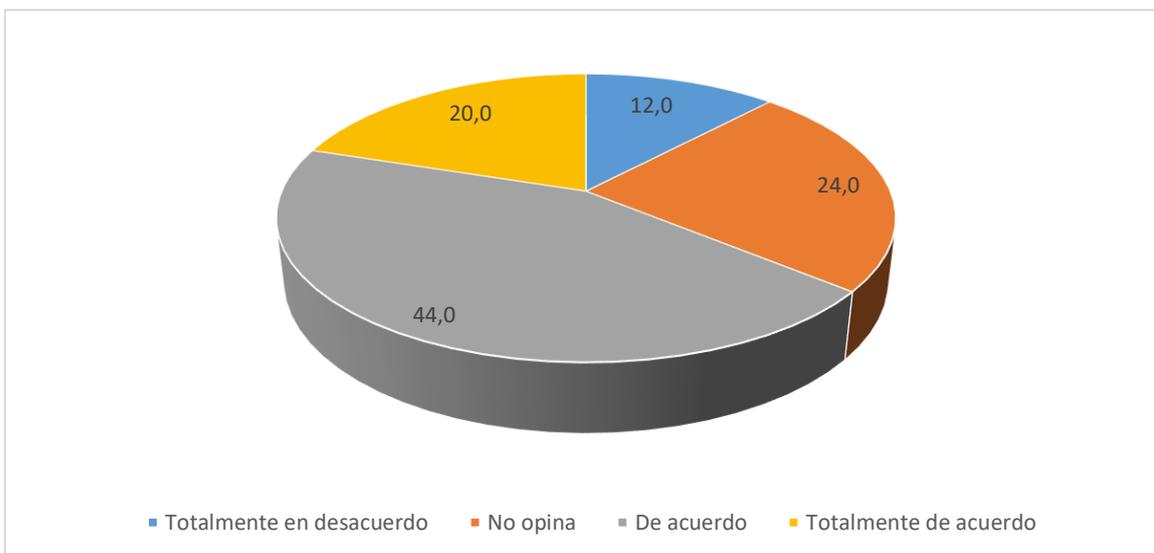
**Legislación peruana.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 8.**

**Legislación peruana.**



*Nota:* El 44% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron de acuerdo que se deba Identificar las variables de la realidad del problema en la legislación peruana respecto al beneficio de Transitoria para Homologación, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 24% de la población prefieren no dar su opinión y el 12% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla 9**

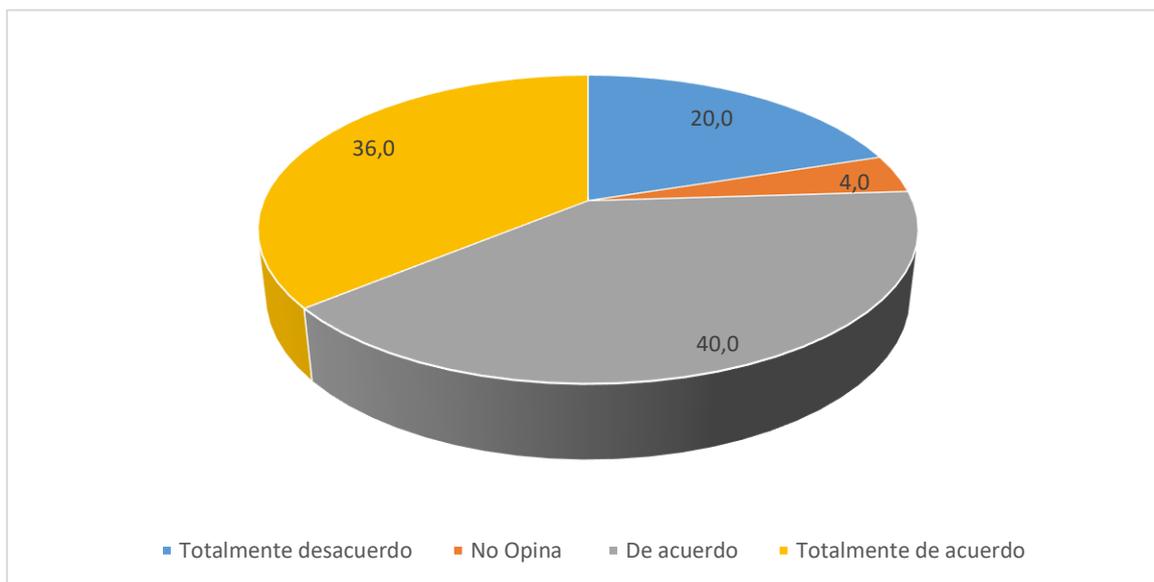
***Beneficio de Transitoria.***

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	10	20.0
No Opina	2	4.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 9.**

**Beneficio de Transitoria .**



*Nota:* El 36% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba Analizar los actos administrativos en UGEL CHEPEN, respecto a la solicitud del reconocimiento del Beneficio de Transitoria para Homologación, el 40% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 20% se encuentran totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

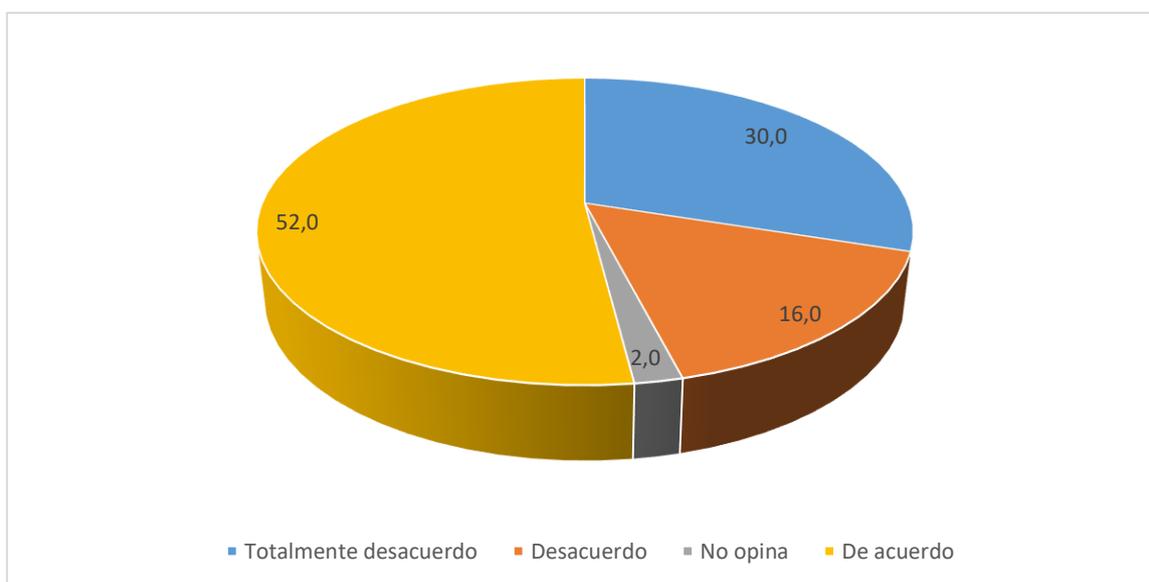
**Análisis comparativo.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	15	30.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes.

**Figura 10.**

**Análisis comparativo.**



*Nota:* El 52% de Especialistas en Derecho Administrativos, Trabajadores de la UGEL, Docentes, se mostraron de acuerdo que se deba realizar un análisis comparativo de la problemática peruana con la legislación comparada, el 2.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 16% de la población se encuentra en desacuerdo y el 30% está totalmente desacuerdo.

### 3.2. Discusión de resultados

De acuerdo al resultado de la Tabla N° 1 se puede interpretar que el 68% de los especialistas encuestados se mostraron estar de acuerdo con que existe una inadecuada negatividad ante el reconocimiento de los beneficios de transitoria por homologación por la UGEL a favor de los docentes, sin embargo, existe un 4.0 % prefieren no emitir su opinión sobre el tema y como resultado negativo tenemos un 28% que se encuentran en desacuerdo. Mediante estos resultados se puede señalar que existe un claro favorecimiento a favor de los docentes ya que consideran que existe una inadecuada aplicación del reconocimiento de sus beneficios.

Estos resultados son comparados con los resultados investigados por Pérez (2013), y en los casos correspondientes a este tratado, las acciones administrativas que realizan los docentes son para el director de la Unidad de Gestión Educativa, quien es el encargado de otorgar los beneficios adecuados. comienza con la solicitud. La Ley 27444 indica que existe una protección adecuada que se rige por ella, y el derecho administrativo se define en el artículo 1 como una declaración de autoridad pública, no dentro de las normas de derecho público.

Al comparar los resultados obtenidos y lo investigado por el autor se puede señalar que esto producirá efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados; y de acuerdo a los plazos establecidos en ley, la entidad pública responde a lo solicitado por el administrado. Es por ello que el problema radica en que por vía administrativa este derecho es denegado, siendo que para que los docentes vean reconocidos sus derechos, deban iniciar la impugnación de la resolución administrativa.

Conforme a lo obtenido en la tabla N° 2 donde se llega a señalar que el 68% de los especialistas manifestaron estar totalmente de acuerdo que todos los actos administrativos que generen sucesos dilatorios ante el reconocimiento de transitoria por Homologación deban ser sancionados, de igual manera se

tiene un 18% que se encuentra de acuerdo, sin embargo, existe un 8.0% que prefieren no opinar y como resultado negativo tenemos el 6.0% de la población que se encuentra totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, al ser comparado por lo investigado Camarena (2015) donde llega a concluir que debido a que en vía judicial se es reconocido y ordena a la Unidad de Gestión Educativa el pago de dicho beneficio, más los intereses devengados generados por el incumplimiento de dicho pago de forma correcta. Carece de sentido que el Ministerio de Educación, mediante las Unidades de Gestión Educativa deniegue el pago de los beneficios solicitados, sabiendo toda vez que son derechos reconocidos y adquiridos en la calidad de docentes.

Es aquí donde es el proceso contencioso administrativo se convierte en un mecanismo de control de los actos administrativos por cuanto que en vía administrativa el derecho es vulnerado, es por ello lo que sucedió en el 2010 donde se inicia en el Perú las demandas en vía judicial sobre impugnación de resolución administrativa que denegaba el pago del Reintegro por Preparación de Clase donde el proceso demora alrededor de 4 a 5 años debido a la excesiva carga laboral. Ante lo cual cabe preguntarse ¿Si justicia que tarda es justicia?.

Continuando con los resultados se puede señalar que en la Tabla N° 3 donde los especialistas señalan con el 76% estar de acuerdo con el Proceso Contencioso administrativo es el órgano jurisdiccional que permite el control de legalidad de los actos administrativos ante la negativa del reconocimiento, sin embargo, existe un 24% que se encuentra en desacuerdo. Es importante resaltar que el órgano jurisdiccional sanciona y debe darse por la vulneración que sufren los docentes ante el no reconocimiento de la entidad pública a la que pertenecen de sus beneficios laborales.

Es importante señalar lo investigado por Moreno (2007) donde llega a concluir que el respecto al control de legalidad, se sabe que la subordinación

consistente y cotidiana de la actividad de la Administración al Derecho es una garantía de estabilidad jurídica y brinda seguridad a los administrados, no puede verse de manera distinta, pues la Administración en la vulneración de las normas nos lleva al ejercicio arbitrario del poder y a desestabilización del ordenamiento jurídico.

El flagelo que sufren los docentes actualmente se ha visto incrementado porque en vía administrativa se es negado un beneficio que corresponde, los resultados respecto a si considera los procesos administrativos resuelven la controversia solicitada por los docentes adecuados o inadecuados, considerando un gran porcentaje que es inadecuado lo cual evidencia la realidad como en todas las Unidades de Gestión educativa.

Los resultados que se obtuvieron mediante las encuestas aplicadas se llegaron a plasmas en la Tabla N° 4 donde llega a señalar que 70% de las personas se mostraron de acuerdo que la transitoria por homologación es un beneficio reconocible a todos los docentes, sin embargo, existe un resultado neutro con el 30% que prefieren no emitir su opinión sobre el tema.

Al ser comparado por lo investigado por Vergara (2018) donde concluye que quien señala que el acto administrativo debe tener como base en un decisión rápida y fundada, debiendo obedecer a principios de razonabilidad del mismo acto administrativo, es decir, debe cubrir a la totalidad del petitorio indicado por el administrado, con autonomía en su fundamentación y en un tiempo también razonable y establecido, de modo que no haya vulneración a la garantía de defensa en juicio.

Así también el control de la legalidad apunta a evitar la discrecionalidad en la que puede verse envuelto el administrador, quien debe adecuar su conducta a la jurídica de sus actos, caso contrario, estaría obrando contra las leyes no enfocando la legalidad del fin de la administración en su conjunto, traspasando los límites de la legalidad, y al acontecer esto, las reglas del proceso administrativo permiten el control interno, derivando en el

caso de la presente tesis en la impugnación del acto por ilegítimo.

### **3.3. Aporte práctico**

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
ARTICULO 3 DE LA LEY 27444 PARA  
INCORPORAR EL CONTROL DE  
LEGALIDAD EN LOS ACTOS  
ADMINSITRATIVOS**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Zelada Mendoza Nelson Alamiro, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA ARTICULO 3 DE LA LEY 27444 PARA INCORPORAR  
EL CONTROL DE LEGALIDAD EN LOS ACTOS ADMINSITRATIVOS.**

**Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 27444 para  
incorporar el control de legalidad en los actos administrativos.**

Se modifica artículo 3 de la ley 27444 para incorporar el control de legalidad en los actos administrativos, en los siguientes términos:

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

6. Control de Legalidad: El acto administrativo debe estar debidamente controlado conforme a la legalidad del proceso a través de un proceso contencioso administrativo, y en casos de transitoria de homologación.

## **DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los actos administrativos por disposición legal surgen en un mundo jurídico amparado por la presunción de legitimidad, gozan de fuerza jurídica formal, física y, en consecuencia, aun cuando sean defectuosos, se consideran válidos y productores de su efectividad jurídica natural; Se plantearon preocupaciones sobre la realización de esta investigación a partir de este relato; Por tanto, se formuló la siguiente hipótesis por la que se iba a determinar: si existen vicios que devalúan los elementos estructurales de las funciones administrativas.

Así, la figura del derecho administrativo como mecanismo técnico sirvió de base para la consistencia del derecho administrativo de la mayoría de los estados europeos y latinoamericanos que vieron una mejor forma de administración pública en el nuevo sistema con más garantías para su implementación.

En nuestro país, el gobierno está ampliando formas de mejorar y priorizar la

organización, crear todo el papeleo sobre los servicios y hacer importante su valorización mediante el uso de la tecnología. Implementación e implementación de estados vinculados al gobierno local, sus métodos y servicios.

Así, en los trámites del Acto Administrativo no se siguió cumpliendo el cuidado y trámite previsto por las normas establecidas en la Ley 27444, en este caso, debido al paso del tiempo, afecta actualmente la pérdida de actos administrativos. Están a la espera de los trámites del acto administrativo correspondiente.

Sin embargo, se inicia, a partir del año 2010 cuando se empezó a solicitar a las Unidades de Gestión Educativa Local, el reintegro de los beneficios, los mismos que no fueron entregados de forma íntegra, pese a estar reconocidos, y dicha solicitud era denegada en vía administrativa, lo cual generaba un proceso contencioso administrativo, el mismo que era dilatorio y terminaba con sentencia a favor del docente, y debido a un factor económico, financiero y presupuestario las Unidades de Gestión Educativa Local; no cancelaban de forma inmediata dichos beneficios.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La modificación servirá para analizar el control de la legalidad de los actos administrativos, a través del proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén, con la finalidad de que se llegue regular el pago de la Transitoria para Homologación a los docentes, norma que se viene incumpliendo al declararse mediante acto administrativo la improcedencia del beneficio, conllevando con ello al inicio de un proceso contencioso administrativo.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca analizar y explorar las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento

legal de los beneficios de pago que tienen los docentes y que han sido negados por la entidad administrativa, lo cual permita solucionar los Incumplimientos y Discrepancias teóricas.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

- a. Se analizó que el Caso Transitoria para Homologación deja en desventaja a los docentes, debido a que los responsables de otorgar dicho beneficio lo deniegan basándose en que el pago no es retroactivo, y que es necesario una orden judicial para poder realizar el pago del beneficio, lo cual deja en realce de que no existe un control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo.
- b. Al identificar el Caso Transitoria para Homologación en la UGEL Chepén, se determinó que se incumplen con lo normado por el Artículo 1 DS 154-91-EF y el Artículo 3 DS 154-91-EF, lo cual ocasiona que los docentes de la UGEL Chepén, vean menoscabado su derecho a tener beneficios salariales de acuerdo a ley, por cuanto el responsable al no existir doctrina ni jurisprudencia deniegan el beneficio, llevando a proceso contencioso administrativo, dilatando con ello el pago.
- c. Con el control de legalidad se evitaría la discrecionalidad en la que puede verse envuelto el administrador, quien debe adecuar su conducta a la jurídicas de sus actos, caso contrario, estaría obrando contra las leyes no enfocando la legalidad del fin de la administración en su conjunto, traspasando los límites de la legalidad y las reglas del proceso administrativo.
- d. Al proponer un control de legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo, el proceso contencioso administrativo se convierte en un mecanismo de control de los actos administrativos por cuanto que en vía administrativa el derecho es vulnerado, reconociendo derechos y la impugnación de la resolución administrativa.

## 4.2. Recomendaciones

- a. Es necesario que los responsables analicen la problemática desde un aspecto doctrina, sentando jurisprudencia, y acogerse a procesos similares para poder otorgar los derechos a los docentes y que la falta de doctrina referente a los beneficios de los docentes ocasiona en los responsables la adecuada aplicación de las normas
- b. La doctrina que considera que la inadecuada aplicación de la norma nacional por ello es necesario sentar precedente y al igual que el otorgamiento de los beneficios del 30% de preparación de clases de manera inmediato que el Gobierno Regional de la Libertad ordenó a la UGEL de la Región
- c. Tomar en cuenta que los responsables de la UGEL Chepen tengan en cuenta las sentencias emitidas en los procesos de Preparación de Clase y el Pago del 25% a los docentes

## REFERENCIAS

- Amado, J. (2018). "Actuaciones administrativas en el marco del derecho administrativo global", Universidad Libre, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11814/Tesis%20Jesus%20Amado%20Versi%C3%B3n%20sustentaci%C3%B3n%20y%20repositorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bendezú, N. (2014). Procedimiento Administrativo General y Proceso Contencioso Administrativo. Perú. Editorial FFECAAT E.I.R.L.
- Bermúdez, J. (2010). Estado Actual del Control de Legalidad de los Actos Administrativos. ¿Que queda de la nulidad de pleno derecho? Chile. <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v23n1/art05.pdf>
- Bermúdez, J. (2010). "Estado actual del control de legalidad de los actos administrativos. ¿Qué queda de la nulidad de derecho público?", Universidad Católica de Valparaíso, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502010000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100005)
- Camarena, J. (2015). "La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte 19 de la municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013", Universidad de Huancavelica, <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/829/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200024.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, M. (2007). El sistema normativo del salario: ley, convenio colectivo, contrato de trabajo y poder del empresario. Madrid: Dykinson.
- Castro, M. (2007). El sistema normativo del salario: ley, convenio colectivo, contrato de trabajo y poder del empresario. Madrid: Dykinson.
- Dromi, R. (2001). Derecho Administrativo (Novena edición ed.). Buenos Aires:

Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura

El Justicia de Aragón. (2003). Cuarto Estudio sobre El Justicia de Aragón. Zaragoza: Gorfisa. Zaragoza

Fernandez, F. (2013). Google Books. [https://books.google.com.ec/books?id=EAPdBAAAQBAJ&pg=PA61&pg=PA61&dq=El+juez+bracton+del+siglo+II+El+rey+no+ha+de+esta+sujeto+a+los+hombres&source=bl&ots=tg3B4t\\_qc7&sig=8VoY9Od5UAwzBJ4sy1mO3v\\_X02E&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj0mrblr5TLAhXDGx4KHcFnB6kQ6AEIKTAD#](https://books.google.com.ec/books?id=EAPdBAAAQBAJ&pg=PA61&pg=PA61&dq=El+juez+bracton+del+siglo+II+El+rey+no+ha+de+esta+sujeto+a+los+hombres&source=bl&ots=tg3B4t_qc7&sig=8VoY9Od5UAwzBJ4sy1mO3v_X02E&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj0mrblr5TLAhXDGx4KHcFnB6kQ6AEIKTAD#)

Flores, R. (2017). "La desigualdad remunerativa en el establecimiento de escalas salariales en el sector público", Pontificia Universidad Católica del Perú, [file:///C:/Users/USER/Downloads/Flores\\_Hernan\\_desigualdad\\_remunerativa.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Flores_Hernan_desigualdad_remunerativa.pdf)

García, E., & Fernández, T. (2008). Curso de Derecho Administrativo (Vol. I). Madrid: Cívitas Ediciones.

Gerencie. (2014). Control Jurisdiccional de los Actos Administrativos Venezuela, [www.gerencie.com/control-jurisdiccional-de-los-actos-administrativos.html](http://www.gerencie.com/control-jurisdiccional-de-los-actos-administrativos.html)

Gonzales, P. (2002). Manual de Procedimiento Administrativo. Madrid. España: Civitas Ediciones.

Gordillo, A. (2013). El Acto Administrativo. En A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. Buenos Aires: F.D.A

Gordillo, A. (2013). Teoría General del Derecho Administrativo. En A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas (pág. 115). Buenos Aires: F.D.A.

- López, J. (1988). El salario. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Marcenaro, R. (2009). Los derechos laborales de rango constitucional. Tesis de maestría en derecho constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Graduados. <http://goo.gl/emt5ks>.
- Mascaro, A. (1997). Teoría jurídica do Salário. Segunda edición. Sao Paulo: LTR.
- Maul, H y Lavarreda, J. (2008), “Análisis de las remuneraciones de los docentes del sector público en Guatemala”, Universidad de San Salvador,  
[http://www.ub.edu/obipd/docs/analisis de las remuneraciones de los docentes del sector publico en guatemala rivas h m y lavarreda j.pdf](http://www.ub.edu/obipd/docs/analisis_de las remuneraciones de los docentes del sector publico en guatemala rivas h m y lavarreda j.pdf)
- Moreno, L. (2007). “El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: El contencioso administrativo”, Universidad Nacional de Trujillo,  
[https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman\\_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, R. (2013). “Eficacia y Validez del Acto Administrativo”, Universidad Nacional de Colombia,  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/12215/700600.2013.pdf?sequence=1>
- Ramírez, G. (2010). Dspace. utpl.  
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4923/1/TesisGretaRamirez.pdf>
- Saltos, T. (2007). “La unificación y homologación de las remuneraciones de los servidores públicos del Registro Civil del Ecuador y su relación con las Remuneraciones del Sector Público de las República de Argentina”, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,  
<https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/1265/1/ULEAM->

[POSG-FCI-0022.pdf](#)

Sánchez, M. (2014). Derecho Administrativo Parte General. Madrid. España: Editorial Tecnos.

Santoyo, J. (2015). Ilegalidad de los actos. Venezuela. <http://www.monografias.com/trabajos15/ilegalidad-actos/ilegalidad-actos.shtml>

Sarzo, V. (2012). La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis para optar el título de abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. <https://goo.gl/ybDmmN>

Sólorzano, A. (2017). “Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MA\\_EST\\_DERECH\\_ADMINISTRATIVO\\_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MA_EST_DERECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Vergara, E. (2018). “Desigualdad remunerativa Casación Laboral N° 1790-2012 – La Libertad”, Universidad San Pedro, [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10616/Tesis\\_60250.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10616/Tesis_60250.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villalba, A. y Andrade, L. (2014). “Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo”, Universidad Central del Ecuador, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3196/1/T-UC-0013-Ab-86.pdf>

Zurita, M. (2015). “Desnaturalización del acto administrativo en la resolución que dicta el Inspector del Trabajo dentro del trámite de visto bueno en materia laboral”, Universidad San Francisco de Quito, <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4371/1/114074.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 01: Cuestionario

#### **CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que existe una Inadecuada negativa del reconocimiento del beneficio de transitoria por homologación por la UGEL a los docentes?					
2. ¿Cree usted que los actos administrativos dilatorios sobre el reconocimiento de transitoria por Homologación en la Ugel Chepén deben ser sancionados?					
3. ¿Considera usted que el Proceso Contencioso Administrativo permite el control de legalidad de los actos administrativos ante la negativa del reconocimiento?					
4. ¿Cree usted La transitoria por homologación es un beneficio reconocible a todos los docentes?					

ITEM	TD	D	NO	A	TA
5. ¿Considera usted que los procesos administrativos no resuelven la controversia solicitada por los docentes?					
6. ¿Cree usted adecuado que el Pleno Jurisdiccional con la finalidad de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales deba otorgar los de beneficios laborales?					
7. ¿Considera usted se deba analizar la legalidad de los actos administrativos respecto al beneficio de Transitoria para Homologación en la UGEL de Chepen?					
8. ¿Cree usted se deba Identificar las variables de la realidad del problema en la legislación peruana respecto al beneficio de Transitoria para Homologación?					
9. ¿Considera usted se deba Analizar los actos administrativos en UGEL CHEPEN, respecto a la solicitud del reconocimiento del Beneficio de Transitoria para Homologación?					
10. ¿Cree usted se deba realizar un análisis comparativo de la problemática peruana con la legislación comparada?					

**Anexo 02: Ficha de validación de cuestionario**

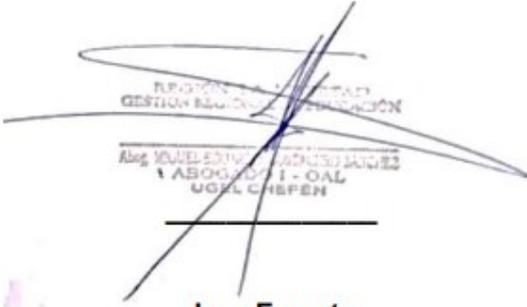
<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		<b>MIGUEL EDUARDO MOSTACERO SANCHEZ</b>
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ABOGADO</b>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO ADMINISTRATIVO</b>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>DOCTOR</b>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<b>15 AÑOS</b>
	<b>CARGO</b>	<b>JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL UGEL - CHEPEN</b>
<b>CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NELSON ALAMIRO ZELADA MENDOZA</b>
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	<b>DERECHO</b>
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Analizar el Caso Transitoria para Homologación, determinando el control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén.
		<p align="center"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> 1. Identificar Caso Transitoria para Homologación en la UGEL Chepén

		<p>2. Determinar el control de la legalidad de los actos administrativos.</p> <p>3. Proponer un control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo.</p>
<p><b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b></p>		
<b>Nº</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
<b>01</b>	¿Considera usted que existe una Inadecuada negativa del reconocimiento del beneficio de transitoria por homologación por la UGEL a los docentes?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
<b>02</b>	¿Cree usted que los actos administrativos dilatorios sobre el reconocimiento de transitoria por Homologación en la Ugel Chepén deben ser sancionados?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
<b>03</b>	¿Considera usted que el Proceso Contencioso Administrativo permite el control de legalidad de los actos administrativos ante la negativa del reconocimiento?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
<b>04</b>	¿Cree usted La transitoria por homologación es un beneficio reconocible a todos los docentes?	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

<b>05</b>	¿Considera usted que los procesos administrativos no resuelven la controversia solicitada por los docentes?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>
<b>06</b>	¿Cree usted adecuado que el Pleno Jurisdiccional con la finalidad de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales deba otorgar los de beneficios laborales?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>
<b>07</b>	¿Considera usted se deba analizar la legalidad de los actos administrativos respecto al beneficio de Transitoria para Homologación en la UGEL de Chepen?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>
<b>08</b>	¿Cree usted se deba Identificar las variables de la realidad del problema en la legislación peruana respecto al beneficio de Transitoria para Homologación?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>
<b>09</b>	¿Considera usted se deba Analizar los actos administrativos en UGEL CHEPEN, respecto a la solicitud del reconocimiento del Beneficio de Transitoria para Homologación?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>
<b>10</b>	¿Cree usted se deba realizar un análisis comparativo de la problemática peruana con la legislación comparada?	<b>A ( X ) D ( )</b> <b>SUGERENCIAS:</b> <b>NINGUNA</b>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	<b>A ( X ) D ( )</b>
---------------------------	----------------------

<p style="text-align: center;"><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>8. OBSERVACIONES:</b> <b>NINGUNA</b></p>

  
REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GESTIÓN EDUCATIVA  
Abog. MUELSONE ANDRÉS JAGUES  
ABOGADO EN OAL  
UGEL CREPEN  

---

**Juez Experto**

**Anexo 03: Matriz de consistencia**

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN</p>	<p>Si se analiza el Caso Transitoria para Homologación entonces el Proceso contencioso administrativo logrará un control de legalidad en los actos administrativos realizados en la UGEL de Chepén durante el año 2016.</p>	<p>VI: Legalidad De Los Actos Administrativos  VD: Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>Analizar el Caso Transitoria para Homologación, determinando el control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo en la UGEL Chepén.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar Caso Transitoria para Homologación en la UGEL Chepén</li> <li>2. Determinar el control de la legalidad de los actos administrativos.</li> <li>3. Proponer un control de la legalidad de los actos administrativos a través de un proceso contencioso administrativo.</li> </ol>
<p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿De qué manera en el Caso Transitoria para Homologación el Proceso contencioso administrativo logra un control de la legalidad de los actos administrativos realizados en la UGEL de Chepén durante el año 2016?</p>				

## Anexo 04: Jurisprudencia



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 118 -2016-GRLL/GOB

Trujillo, 14 ENE. 2016

#### VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 2779260, en un total de cincuenta y cuatro (54) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Dalila Alejandrina Paz Sifuentes contra la Resolución denegatoria ficta expedida por la Gerencia Regional de Educación, sobre reintegro de la bonificación Transitoria para Homologación; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2014, doña Dalila Alejandrina Paz Sifuentes solicita ante la Gerencia Regional de Educación, se le otorgue los devengados de la bonificación Transitoria para Homologación, más los intereses legales y su continua en la cantidad de S/. 47.84, con retroactividad al 1 de agosto de 1991, teniendo como base al Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y el Decreto Supremo Nº 154-91-EF;

Que, al no haber obtenido pronunciamiento dentro del plazo de ley, con fecha 10 de junio de 2015, en ejercicio regular de su derecho, doña Dalila Alejandrina Paz Sifuentes interpone recurso de apelación contra la Resolución citada en el Visto, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 1626-2015-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 16 de diciembre de 2015, la autoridad de la referida Gerencia, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

La administrada manifiesta en su recurso impugnativo, que: (i) A través del Expediente Nº 1918311, solicitó el reconocimiento de los devengados de la bonificación transitoria por homologación, más sus intereses legales y su correcta continua, con retroactividad al 1 de agosto de 1991, teniendo como base el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y el Decreto Supremo Nº 154-91-EF; (ii) Que ha transcurrido en exceso los 30 días hábiles que la GRELL tenía para dar respuesta a su solicitud; (iii) En virtud del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, se estableció la bonificación transitoria por homologación en S/. 13.65; (iv) Posteriormente se expidió el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, por el cual se otorga a partir de 1991, un aumento de remuneraciones para los servidores de la administración pública, consistente en un incremento por costo de vida, el cual se adicionaba a la bonificación transitoria por homologación, que, según escala y nivel, le correspondía S/. 34.16; (v) Siendo que el pago por dicho concepto remunerativo que le corresponde asciende a S/. 47.81, por haber cesado en el IV Nivel Magisterial, con jornada laboral de 24 horas; (vi) Sin embargo, desde el 1 de agosto de 1991, sólo se le está cancelando S/. 31.75, que corresponde al incremento establecido por el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, omitiendo los S/. 13.65, que inicialmente otorgaba el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM;

El punto controvertido consiste en determinar si corresponde otorgar a doña Dalila Alejandrina Paz Sifuentes, los devengados de la bonificación Transitoria para Homologación que pretende o no;

Este superior jerárquico expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, resolviendo el fondo del asunto, se tiene que por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 154-91-EF, se establecen las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y el reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; (subrayado agregado)

Que, el Artículo 3º de la referida disposición señala: A partir del mes de Agosto, otórgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D;

Que, el Anexo D, al cual se menciona en el Considerando precedente, establece los importes de la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 1 de agosto de 1991; (subrayado nuestro)

Que, si el referido Anexo alude a la bonificación por costo de vida, entonces, innegablemente, califica, dentro de lo que el ordenamiento jurídico denomina Transitoria para Homologación; consecuentemente y a fin de resolver el presente caso, conviene conocer el significado de ésta, la cual la ubicamos en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, cuando señala: *La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorgan en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;* (subrayado nuestro)

Que, siendo las cosas así, entonces, por definición no se podría interpretar que los importes consignados en el Anexo D del Decreto Supremo Nº 154-91-EF, respecto a la bonificación por costo de vida [Transitoria para Homologación], constituyan incrementos sobre los montos que el personal docente ya percibía por este concepto; esto, debido, a que más precisamente, dichas bonificaciones especiales no constituyen por sí, aumentos sobre las remuneraciones que los servidores ya venían percibiendo, sino, que, el nuevo monto reemplaza al anterior;

Que, por el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 069-90-EF, concordado con el Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 168-89-EF y Decretos Supremos Nº 009-89-SA y 161-89-EF, se fija, a partir del 1 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales



otorgadas al personal sujeto a las Leyes N°s 23733, **24029**, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte de aquí;

Que, a su vez, el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, establece: Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 203° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía que las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias, así como las específicas de la Ley del Profesorado, el presente Reglamento y las normas que se expidan sobre el particular;

Que, a su vez, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispuso: Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. Y, agrega: La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador; (resaltado agregado)

Que, según la propia versión de la recurrente antes de emitirse el Decreto Supremo N° 154-91-EF, venía percibiendo el importe de S/. 13.65; siendo que, luego de la expedición del precitado dispositivo, esto es a partir de agosto de 1991, la percepción de la remuneración Transitoria para Homologación, fue del orden de S/. 34.50, en su calidad de Profesora de Aula, con IV Nivel Magisterial y jornada laboral de 24 horas;

Que, si la recurrente, hoy, en su calidad de pensionista, viene percibiendo por el referido concepto el importe de S/. 34.16, es simplemente por el hecho de que, de acuerdo a las Boletas de Pago, de fojas 44 a 52, cesó con veinticuatro años y nueve meses de tiempo de servicios (siendo que para percibir el íntegro de dicho importe debería contar con 25 años de servicios, según el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530);

Que, en este orden de ideas, le corresponde percibir los 297/300 de éste y los demás conceptos pensionarios. Consecuentemente, el importe a otorgar resulta de aplicar la siguiente operación aritmética:  $S/. 34.50 \times 297/300 = S/. 34.16$ , que es el monto que se le viene otorgando. Es de agregar que, dicho importe fue aplicado con exclusión de la anterior: S/. 13.65, por ser más beneficiosa;

Que, finalmente se tiene que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, *las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior; en consecuencia, estando a las disposiciones legales invocadas, el recurso de apelación interpuesto carece de asidero legal, razón por la cual debe desestimarse; (subrayado nuestro)*

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 288-2015-GRLL-GGR-GRAJ/CSPA y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña Dalila Alejandrina Paz Sifuentes contra la Resolución denegatoria ficta expedida por la Gerencia Regional de Educación, sobre pago de los devengados de la bonificación Transitoria para Homologación, más los intereses legales y su continua en la cantidad de S/. 47.84, con retroactividad al 1 de agosto de 1991, teniendo como base al Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 154-91-EF; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la acotada resolución, de conformidad con los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION LA LIBERTAD

Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL

## Anexo 05: Carta de aceptación

Chepen, 12 de abril del 2020

Quien suscribe:

MIGUEL EDUARDO MOSTACERO SANCHEZ

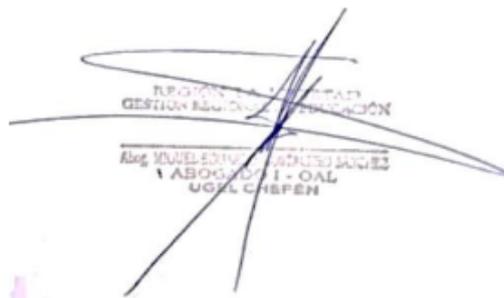
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL UGEL - CHEPEN

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN

Por el presente, la que suscribe Miguel Eduardo Mostacero Sánchez, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal UGEL - CHEPEN, AUTORIZO al alumno: Nelson Alamiro Zelada Mendoza, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA UGEL CHEPEN 2016: CASO TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



REGIONAL INSTITUTO  
GESTIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN  
Abg. MIGUEL EDUARDO MOSTACERO SANCHEZ  
ABOGADO 1 - OAL  
UGEL CHEPEN